



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA MUNICIPALIDAD DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PRODUCTO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 DEL 31/05/2020 Y 687 DEL 09/07/2020, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021.

SAN SALVADOR, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1. Objetivo General.....	1
2.2. Objetivos Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	65
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	65
7.1. Informes de Auditoría Interna.....	65
7.2. Informes de Auditoría Externa.....	66
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	66
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	66

**Señores**  
**Concejo Municipal de Chiltiupán**  
**Departamento de La Libertad**  
**Período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021**  
**Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad al Art. 207 párrafos 4º y 5º. de la Constitución de la República y artículos 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió Orden de Trabajo No. 25/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, para realizar Examen Especial a la Distribución y Uso de los Fondos Asignados a la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. Objetivo General**

Realizar Examen Especial a la Distribución y Uso de los Fondos Asignados a la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- a) Comprobar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, según lo establecido en los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020.
- b) Constatar la adecuada implementación de controles en la recepción, uso y entrega de bienes adquiridos con fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda mediante decretos.
- c) Verificar el cumplimiento de normas y procedimientos legales y técnicos que sean aplicables en las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios para atender las emergencias originadas por la Pandemia por COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal, con fondos provenientes de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 9 de julio de 2020.
- d) Efectuar análisis a informes, relativos al objeto de revisión, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Chiltiupán y Firmas Privadas de Auditoría, así como dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditorías anteriores.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro examen se orientó a la verificación del adecuado uso de los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Chilitupán, mediante los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, así como el cumplimiento de la normativa aplicable al uso de dichos fondos.

Para el desarrollo de este examen especial, se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Entre los procedimientos de auditoría aplicados, están:

- a) Comprobamos que los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda fueran incorporados en presupuesto municipal.
- b) Constatamos que los recursos transferidos fueran utilizados para atender la emergencia sanitaria por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, según lo establecido en los Decretos Legislativos.
- c) Verificamos el cumplimiento de las normas y procedimientos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establecida en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y su Reglamento.
- d) Verificamos el debido proceso establecido en la LACAP en la contratación de obras, bienes y servicios con recursos de los decretos legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020.
- e) Evaluamos la suficiencia y lo adecuado del sistema de control interno de la Municipalidad de Chilitupán, para administrar los recursos objeto de revisión.
- f) Verificamos el adecuado registro contable de los ingresos percibidos, egresos realizados y costos de proyectos y la documentación de soporte, relativos a los recursos provenientes de los decretos legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020.
- g) Constatamos que los controles de bienes adquiridos y entregados durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, reflejen evidencia de la recepción, resguardo, salidas, saldos, uso y destino, así como nombre de la persona que retiró los bienes para su distribución.
- h) Verificamos los registros de entrega a los beneficiarios de suministros: paquetes alimenticios y de bioseguridad, así como de materiales e insumos y que estos contengan: Nombre del Beneficiario, No. DUI, firma, fecha y cantidad entregada.

- i) Verificamos la implementación de medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos transferidos, según Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020.
- j) Verificamos que los proyectos se ejecutaron de conformidad a las especificaciones técnicas y que se encuentren respaldados adecuadamente.
- k) Verificamos que los encargados de la recepción, control, custodia y del manejo de bienes y refrendarios de cheques rindieron fianza a favor de la Municipalidad de Chiltiupán.
- l) Verificamos la emisión de informes por parte de auditoría interna, de acuerdo a Lineamientos de Control emitidos por la Corte de Cuentas.
- m) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### Hallazgo No.1

#### FONDOS UTILIZADOS PARA FINES NO AUTORIZADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó realizar préstamos al FODES 25%, FODES 75% y Fondo Municipal por un monto total de \$81,990.56, durante el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, de los fondos provenientes de la transferencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda, provenientes de los decretos legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020, los que fueron utilizados para el pago de salarios, aguinaldos y dietas, según el detalle siguiente:

#### a) Préstamo a FODES 25%.

No.	Fecha de Transferencia	Monto	Acta
1	10/12/2020	\$57,617.05	Transferencia a cuenta de corriente No. [REDACTED] en concepto de préstamo para pago de salarios y aguinaldos, verificada con la conciliación bancaria de FODES 25%. Remesado en fecha 10/12/2020, según acuerdo No.4 de Acta No.26 de fecha 4/12/2020.

#### b) Préstamo a FODES 75%.

No.	Fecha de Transferencia	Monto	Acta
1	10/12/2020	\$9,335.52	Transferencia a cuenta de ahorros No. [REDACTED] en concepto de préstamo para pago de salarios y aguinaldos, según acuerdo No.4 de Acta No.26 de fecha 4/12/2020.



No.	Fecha de Transferencia	Monto	Acta
2	19/02/2021	\$9,847.99	Transferencia a cuenta de ahorros FODES 75% No. [REDACTED] en concepto de préstamo para pago de salarios, según acuerdo No.4 de Acta No. 4 de fecha 27/02/2021.

c) Fondo Municipal.

No.	Fecha de Transferencia	Monto	Acta
1	19/02/2021	\$5,190.00	Transferencia a cuenta de corriente Fondo Municipal No. [REDACTED] en concepto de préstamo para pago de dietas, según acuerdo No.4 de Acta No. 4 de fecha 27/02/2021.

El Decreto 608, publicado en el Diario Oficial No.63, tomo No.426, el 26 de marzo del 2020 el artículo 2, establece:

"Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19."

El Decreto 650, publicado en el Diario Oficial de mayo del 2020, No.87, Tomo No.427 del 1 de junio 2020, Romano VI, establece:

"...para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "Amanda", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido."

En el artículo 1 del Decreto Legislativo 687 de fecha 09/07/2020 publicado en Diario Oficial No. 140 Tomo No.428 establece lo siguiente: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un contrato de préstamos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) denominado "Financiamiento parcial de medidas económicas compensatorias implementadas por la emergencia del COVID-19 en la República de El Salvador" hasta por la cantidad de \$50,000,000.00.

El art. 2 del Decreto Legislativo mencionado anteriormente establece lo siguiente: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo 426, de la misma fecha, y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo

establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley FODES."

El Código Municipal, en el Art. 31, regula: "Son obligaciones del Concejo: numeral 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el VISTO BUENO del Síndico Municipal y el DESE del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó por medio de acuerdo a la Tesorera realizar préstamos de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal y la Tesorera no objetó ante el Concejo Municipal, que dichas erogaciones no eran elegibles, ya que se estaba incumpliendo los Decretos 650 y 687, el Alcalde Municipal dio el Dese y el Síndico Municipal el Visto Bueno a esos gastos.

El uso de fondos por \$81,990.56 para fines que no se encuentran autorizados, generó incumplimiento a lo establecido en los referidos decretos, así también limitó la ejecución de proyectos y programas para atender necesidades prioritarias derivadas de la emergencia por pandemia COVID-19 y por alerta roja de las tormentas Amanda y Cristóbal.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, y la Tesorera, manifiestan lo siguiente: "Los desembolsos que se realizaron por la cantidad de \$81,990.56, fueron aprobados por el Concejo Municipal, por motivos que el Ministerio de Hacienda y Gobierno Central no entregó el FODES 10% (FODES 25%, 75% y 2%) que correspondía de junio a diciembre de 2020 y de enero hasta abril de 2021, por tal motivo al no tener fondo en las cuentas del FODES, este Concejo Municipal priorizó realizar estas transferencias por la cantidad citada de los fondos de los Decretos Legislativos antes descritos en concepto de préstamo interno para pagar salarios, aguinaldos y dietas con el propósito de cumplir con los derechos laborales de los empleados, sin embargo podemos constatar que los gastos realizados fueron para fines necesarios al cumplimiento de los derechos laborales de los empleados municipales; ahora bien, el propósito de estos fondos fue exclusivamente un préstamo interno de los cuales los íbamos a reintegrar en cuanto el Ministerio de Hacienda nos entregaran el FODES adeudados, sin embargo como nuestro Concejo Municipal finalizó el 30 de abril de 2021 no pudimos transferir los fondos en préstamo a las cuentas de los Decretos Legislativos ya que el FODES fue entregado a la Municipalidad hasta 6 de mayo de 2021 por un monto de \$ 849,064.27 y con fecha del 07/10/21 por un monto de \$434,267.61, ambas cantidades suman un total de \$1,283,331.88, fondos que



correspondían al Concejo Saliente (2018-2021) y que fueron recibidos por el Concejo entrante (2021-2024), por lo tanto nosotros que hemos sido observados le remitimos una solicitud dirigida al Concejo Municipal con fecha del 28 de junio de 2021 en la cual solicitamos les hicimos del conocimiento sobre el referido préstamo interno y que por motivos de disponer del FODES según lo antes descrito no pudimos reintegrar tales fondos ya que dicho FODES se entregó en mayo de 2021 por lo que solicitamos que al Concejo Actual transfiriera tales fondos a las cuentas de los decretos legislativos sin embargo hasta la fecha no hemos tenido respuesta de tal petición, por lo que consideramos que la observación finalmente recae sobre el Concejo actual al haber hecho caso omiso al cumplimiento de transferir tales fondos conforme al acuerdo municipal número cuatro de Acta número veintiséis de fecha del 04 de diciembre de 2020 en la que se acordó realizar una transferencias de los fondos de los decretos legislativos en concepto de préstamo por la cantidad de \$66,952.57 con el propósito de "cumplir con los compromisos de salarios, dietas, evitando así, caer en ilegalidad por incumplimiento de la cancelación de los aportes de seguridad social y otros compromisos de los empleados municipales; asimismo, este Concejo Municipal se compromete, a que mediante el correspondiente Acuerdo Municipal, hacer de inmediato, el reintegro en su totalidad por la cantidad de \$66,952.57 a su cuenta de origen, en el momento que el Ministerio de Hacienda a través del ISDEM, haga las transferencias pendientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES" y acuerdo municipal número cuatro de Acta cuatro del 23 de febrero de 2021 se realizó otro préstamo por la cantidad de \$15,037.99 el cual se ha utilizado para el "pago de sueldos de los meses enero y febrero 2021 y dietas del mes de agosto de 2021". Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento según artículo 35 del código municipal que literalmente dice "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales", por lo que anexamos como prueba de descargo el acuerdo municipal del préstamo, cuadro de cómo se distribuyeron los fondos y la solicitud remitida al Concejo Municipal actual en la que solicitamos que nos transfiriera tales fondos según..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal en los comentarios presentados manifiesta que hubo necesidad de realizar los préstamos de los fondos otorgados por el Gobierno Central mediante los decretos legislativos 650 y 687, los cuales fueron utilizados para pagar salarios, aguinaldos y dietas con el propósito de cumplir con los derechos laborales de los empleados, así también expresan que acordaron que dichos préstamos serían reintegrados de los fondos FODES, ya que el Ministerio de Hacienda se encontraba pendiente de entregárselos.

El Concejo Municipal anterior solicitó al Concejo actual que efectúen los reintegros correspondientes ya que éstos fueron entregados por parte del Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Chiltiupán el 06-05-2021 por \$849,064.27 y el 07-10-2021 por 434,267.61, pero estos aún no han sido transferidos a las cuentas de origen.

No obstante, e independientemente que los fondos sean transferidos o no, la deficiencia se mantiene porque éstos no se utilizaron para los fines previstos en los Acuerdos Legislativos, generando uso indebido de los mismos.

## Hallazgo No. 2

### DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE ENFERMERAS Y FALTA DE CONTROLES EN LA ENTREGA DE EQUIPO DE PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD

Al verificar el expediente de la ejecución del proyecto "Emergencia por Covid-19 Atención a la Salud en el Municipio de Chiltiupán", se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) No fue aprobada a través de acuerdos municipales, la contratación de servicios de 4 enfermeras durante el periodo del 8 de julio al 7 de agosto y del 8 de agosto al 7 de septiembre de 2020, devengando un sueldo mensual de \$450.00 cada una, y sin haberles elaborado el contrato para la adquisición de los servicios prestados, sumando un total de pago de salarios de \$3,600.00 provenientes de los fondos de la transferencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda, según el siguiente detalle:

Periodo Pagado	Salario mensual por Enfermera	Cantidad	Monto Pagado
Del 8 de julio al 07 de agosto	\$450.00	4	\$1,800.00
Del 8 de agosto al 07 de septiembre de 2020	\$450.00	4	\$1,800.00
<b>TOTAL PAGADO EN SALARIOS</b>			<b>\$3,600.00</b>

- b) La documentación de respaldo del trabajo realizado por las enfermeras no es suficiente, ya que no presenta el nombres y firmas de las personas que fueron atendidas, ni los controles de entrega de insumos médicos, por lo tanto, no queda demostrado el trabajo que desarrollaron.
- c) La Municipalidad pagó un total de \$5,036.00 en concepto de compra de equipo de protección y bioseguridad para el personal (enfermeras) y 7 dispensadores de pedestal para dotar a las instituciones de la Comisión de Protección Civil Municipal, de los cuales no se evidencia controles de entrega, según detalle:

No.	No. de Factura y Fecha	Cheque No.	Monto	Compra de Insumo de Bioseguridad o Servicios
1	No. 0058 del 9/07/2020	20	\$700.00	Compra de dispensadores para dotar a instituciones de la comisión de protección civil municipal, para la prevención del COVID-19.
2	No. 0065 del 13/11/2020	4	\$4,336.00	Compra de Equipo de protección, a las 4 enfermeras contratadas para tomarle los signos vitales y temperatura a los habitantes del casco urbano
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,036.00</b>	



El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 30.- "Son facultades del Concejo:

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo:

3- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.  
4- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Artículo 34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.

Artículo 51 "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio

f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras Leyes"

Art 57.- Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el Ejercicio de Sus Funciones Responderán Individualmente por Abuso de Poder, Por Acción u Omisión en la Aplicación de La Ley o por violación de la Misma

Artículo 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Art. 104.- "El Municipio Está Obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república;  
y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

Art. 105 párrafo primero y segundo, "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como

mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones"

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establece:

Art. 24. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberían aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos.

La documentación que soporta y demuestra las operaciones de la Municipalidad, será archivada en orden lógico y cronológico, facilitando su utilización a otros usuarios autorizados".

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catalogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

Sindicatura Municipal, Funciones, apartado primero y tercero:

- Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad.
- Proponer al concejo medidas para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Tesorería, Funciones, apartado tercero: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones."

La deficiencia fue originada por:

- a) El Concejo Municipal al no autorizar por medio de acuerdo municipal la adquisición de los servicios de las 4 enfermeras, así también por no establecer controles y no exigir a las enfermeras información por escrito sobre el trabajo desarrollado, a fin de evidenciar las actividades realizadas, por no haber nombrado a un encargado de llevar los controles de entrega del equipo de protección y bioseguridad para el personal de enfermería y 7 dispensadores de pedestal para la Comisión de Protección Civil Municipal.
- b) El Alcalde Municipal por autorizar por medio del dese, el Síndico dio el Visto Bueno y la Tesorera Municipal, por haber pagado sin contar con los referidos acuerdos y sin los respectivos contratos.



La falta de acuerdo municipal ocasionó que se efectuaran pagos sin autorización del Concejo, incrementando el riesgo de que existan erogaciones que no correspondan a los objetivos de la Municipalidad ni estén de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020, así también al no presentar documentación que evidencie el trabajo realizado por el personal contratado y no establecer controles en la entrega, genera falta de transparencia en el buen manejo de los fondos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifiestan lo siguiente: "La contratación de estas enfermeras proviene del proyecto Emergencia sanitaria causada por el COVID-19", el cual fue aprobado mediante la carpeta técnica la cual ya estaba presupuestada en el presupuesto de la carpeta técnica en el rubro 3 contratación de personal idóneo, apartado 21.0 Honorarios por contratación de cuatro enfermeras por \$4,000.00, asimismo en la memoria de cálculo de la carpeta técnica aparece reflejado los gastos de estas enfermeras; por ende, la carpeta técnica fue aprobada por el Concejo Municipal, por tal situación los gastos ya estaban aprobados y presupuestados, por tal motivo se ejecutaron tales actividades que fueron necesarias durante la emergencia, las enfermeras realizaron actividades de toma de temperaturas, evaluación de sintomatologías y recuperación de pacientes con sospecha de COVID-19, evaluación de personas vulnerables, entregas de mascarillas, evaluación y diagnóstico de personas diabéticas e hipertensas con objeto de darles orientación de salud, anexamos como pruebas de descargos el presupuesto de la carpeta técnica, informes de trabajo presentados por las enfermeras y listados de las entregas de mascarillas agregados en..."

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "En cuanto al literal a) respecto a las 4 enfermeras con un salario mensual de \$450.00 cada una para el período del 08 de julio al 07 de agosto y del 08 de agosto al 07 de septiembre de 2020 presentamos copia de la información de respaldo tales como informes del trabajo realizado el cual consistió en realizar actividades de toma de temperaturas, evaluación de sintomatologías y recuperación de pacientes con sospecha de COVID-19, evaluación de personas vulnerables, entregas de mascarillas, evaluación y diagnóstico de personas diabéticas e hipertensas con objeto de darles orientación de salud, por lo que anexamos copia de los informes de trabajo y los listados de las personas atendidas a las cuales a la vez se entregaron mascarillas presentado..."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación al literal a) el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, comentan que la contratación de las enfermeras se encuentra contemplado en el proyecto "Emergencia sanitaria causada por el COVID-19", el cual fue aprobado mediante la carpeta técnica la cual ya estaba presupuestada en el presupuesto de la carpeta técnica en el rubro 3 Contratación de personal idóneo, apartado 21.0 Honorarios por contratación de cuatro enfermeras por \$4,000.00, y que en la memoria de cálculo de la carpeta técnica aparece reflejado el gastos de estas enfermeras; no omitimos manifestar que está bien el hecho que se haya contemplado el gasto en la Carpeta Técnica y que esta se encuentre

debidamente aprobada; más sin embargo la deficiencia está relacionada con la falta de aprobación de la contratación de los servicios de 4 enfermeras a través de acuerdos de parte del Concejo Municipal, así como también a que no se elaboraron contrato para la prestación de los servicios.

Con respecto al literal b), el Concejo Municipal en los comentarios presentan copia de 6 informes que respaldan el trabajo de las 4 enfermeras, pero al revisar dichos informes, verificamos lo siguiente:

1. No se evidencia quien recibió los informes
2. No contienen nombres ni firmas de las personas atendidas debido a la pandemia
3. Los listados no hacen referencia a los insumos que fueron entregados ni detallan la fecha en que fueron entregados

En lo que respecta al literal c), sobre la falta de evidencia de controles de entrega de 7 dispensadores de pedestal para dotar a las instituciones de la Comisión de Protección Civil Municipal, dicha deficiencia se mantiene, ya que el Concejo Municipal no presentó comentarios ni documentación adicional.

En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

### **Hallazgo No. 3**

#### **DEFICIENCIAS EN LISTADOS DE ENTREGA DE LÁMINA GALVANIZADA**

Verificamos que los listados de entrega de láminas galvanizadas acanalada de 3 yardas cada una, no presentan la cantidad de láminas entregadas a los beneficiarios, según proyecto denominado "ASISTENCIA A LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE CHILTIUPÁN CON DOTACIÓN DE LÁMINA A FAMILIAS AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA", fueron adquiridas 14,400 por un monto de \$99,792.00 ejecutado con fondos asignados a la Municipalidad de Chiltiupán, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021.

El Código Municipal, establece:

Art. 30.- "Son facultades del Concejo:

3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares.
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo:

3. Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local.
4. Realizar La Administración Municipal Con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia,

Artículo 51, especifica: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:



d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio

f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras Leyes"

Art 57.- "Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de Las Distintas Dependencias de La Administración Municipal, en el Ejercicio de Sus Funciones Responderán Individualmente por Abuso de Poder, Por Acción u Omisión en la Aplicación de La Ley o por violación de la misma"

Art. 104.- "El Municipio Está Obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establece:

Art. 24.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos.

La documentación que soporta y demuestra las operaciones de la Municipalidad, será archivada en orden lógico y cronológico, facilitando su utilización a otros usuarios autorizados."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no haber establecido control sobre la entrega de las láminas, a fin de contar con documentación de soporte que demuestre que efectivamente fueron entregadas las 14,400 láminas a los beneficiarios.

Al no determinar en los listados la cantidad de láminas entregadas a cada beneficiario, genera falta de confiabilidad y veracidad en la información, lo cual limita, la comparación entre la cantidad de láminas compradas con las entregadas, por lo que no se puede concluir si efectivamente todas las láminas adquiridas fueron entregadas a los beneficiarios.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Concejo Municipal en nota de fecha 16 de mayo de 2022, menciona lo siguiente: "Manifestamos que en el encabezado de cada lista de entrega de láminas galvanizadas

acanaladas de 3 yardas se ha establecido que se han entregado 6 láminas a 2,400 familias, lo que equivale a 14,400 unidades de láminas entregadas según proyecto nominado "ASISTENCIA A LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE CHILTIUPÁN CON DOTACIÓN DE LÁMINA A FAMILIAS AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA", y que por consiguiente para cumplir la deficiencia que señala el Equipo de auditores, hemos agregado en los listados en la parte que dice "CANTIDAD A ENTREGAR" las cantidades de 6 láminas entregadas a cada familia, por consiguiente esta deficiencia ha sido superada..."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En los comentarios el Concejo Municipal expresa lo siguiente: "Manifestamos que en el encabezado de cada lista de entrega de láminas galvanizadas acanaladas de 3 yardas se ha establecido que se han entregado 6 láminas a 2,400 familias, lo que equivale a 14,400 unidades de láminas entregadas según proyecto nominado "ASISTENCIA A LOS HOGARES DEL MUNICIPIO DE CHILTIUPÁN CON DOTACIÓN DE LÁMINA A FAMILIAS AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL AMANDA", no obstante al verificar los listados incorporados a los comentarios presentados, no todos tienen como cantidad entregada 6 láminas, evidenciando que unos presentan que se les entregó 1, 2, 3, 4, 5, 6 u 8 láminas, por lo que no hay consistencia con lo expresado por el Concejo Municipal, lo cual confirma, que no a todas las familias se les entregaron 6 láminas, así también no adicionan información que evidencie de donde se tomó la cantidad de láminas que presentan en los listados, debido a que los listados que fueron presentados revisados en el desarrollo del examen por el equipo de auditoría no contenían dicha información.

Cabe mencionar también que, al efectuar revisión de los listados incorporados a los comentarios del Concejo Municipal, se identificó lo siguiente: Información incompleta, debido a que no reflejan el cantón y caserío, no contienen la firma de recibido, en algunos casos no presentan cantidad entregada, también al revisar los nombres verificamos que hay 3 nombres que presentan la misma firma. Por otra parte, observamos inconsistencia en la información debido a que los listados verificados durante la revisión del expediente del proyecto, no contenían la cantidad de lámina que fue entregada y en los listados agregados a los comentarios del borrador de informe éstos ya la reflejan.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 4**

#### **DEFICIENCIAS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

En los saldos reflejados en el Presupuesto del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, respecto a la ejecución de proyectos orientados a los sectores más vulnerables del municipio por Pandemia COVID-19 y Tormenta Amanda, durante el período del 1 de junio a diciembre de 2020, se identificaron las siguientes deficiencias:



- a) Verificamos que los saldos de algunos proyectos, reflejados en el Presupuesto del 1 de enero al 31 de marzo del 2021 se encuentran incrementados en relación a los saldos presentados en el presupuesto 1 de junio al 31 de diciembre del 2020, no obstante que estos iniciaron su ejecución en el año 2020, según detalle siguiente:

No.	Código del proyecto	Nombre del Proyecto	Presupuesto 2020	Presupuesto 2021	Fecha de Finalización del proyecto
1	1650000001	Obras de Mitigación Afectados por la Tormenta tropical Amanda (Finalizo 30-03-2021)	\$ 30,246.54	\$ 74,246.54	31/03/2021
2	4430000095	Rehabilitación de Calle en Final Pasaje Las Pacayas	\$ 900.00	\$ 17,365.94	12/05/2021
3	4430000096	Construcción de Puente Colonia Espiritu Santo, Cantón El Zonte	\$ 1,500.00	\$ 28,288.98	27/05/2021
4	4430000097	Rehabilitación de Calles de Cantón Cuervo Abajo, Santa Lucía, Santa Marta y Taquillo	\$ 982.00	\$ 18,658.00	19/03/2021

- b) No fueron ingresados los montos ejecutados en la "Ejecución Presupuestaria de Egresos" correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de algunos proyectos aprobados por el Concejo Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Código del proyecto	Nombre del Proyecto	Acuerdos	Presupuesto ejecutado 2020	Presupuesto Programado 2021
1	4430000098	Mejoramiento de Calle Principal de Caserío El Progreso, Municipio de Chiltiupán, Dpto. de La Libertad (inicio en fecha 11/01/2021)	Aprobado según acuerdo el 15/12/2020 Acta 29 Acuerdo No.5	\$ 0.00	\$ 23,593.51
2	4430000099	Mejoramiento de Calle Principal de Caserío Río Mar, Municipio de Chiltiupán, Dpto. de La Libertad. (inicio el 11/01/2021)	Aprobado según acuerdo el 15/12/2020 Acta 29 Acuerdo No. 4	\$ 0.00	\$ 23,565.85
3	4430000100	Construcción de Puente Pasarela en Pasaje Los Pinedas (inicio el 11/01/2021).	Aprobado según acuerdo el 15/12/2020 Acta 29 Acuerdo No. 7	\$ 0.00	\$ 21,570.97
4	4430000101	Rehabilitación de Calle Principal Cantón Siberia (inicio el 11/01/2021)	Aprobado según acuerdo el 15/12/2020 Acta 29 Acuerdo No. 6	\$ 0.00	\$ 19,723.51
5	4430000102	Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio (inicio el 11/01/2021)	Aprobado según acuerdo el 15/12/2020 Acta 29 Acuerdo No. 6	\$ 0.00	\$ 105,078.66

El Código Municipal, establece:

Art. 80.- "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas."

Art. 83.- "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario."

El Manual de Organización y Funciones Alcaldía Municipal de Chilitupán, establece:

Nombre de la Unidad: Presupuesto

Objetivo: Realizar las funciones de verificación, control y descargo de cifras presupuestarias según unidades solicitantes para llevar de manera sistemática y actualizada el presupuesto municipal en cuanto a su ejecución y liquidación

Funciones:

- Realizar actividades de monitoreo, seguimiento y liquidación del presupuesto municipal.

La deficiencia se debe a que el Encargado de Presupuesto no realizó actividades de monitoreo y seguimiento a la ejecución presupuestaria de los años 2020 y 2021, por lo que, en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, no disminuyó del pago de las estimaciones el anticipo otorgado a los ejecutores de los proyectos, así como también para el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, no ingresó al presupuesto los proyectos aprobados.

El no realizar evaluación y seguimiento a la ejecución presupuestaria y no ingresar los montos ejecutados en el presupuesto 2020, limitó identificar las desviaciones para tomar las medidas necesarias que permitieran lograr los objetivos y metas institucionales.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Encargado de Presupuesto en nota de fecha 17 de mayo de 2022, manifiesta lo siguiente:

"Hallazgo No.11. R/ El motivo del incremento que hay en cada proyecto es en el 30% de anticipo que se le daba al proveedor y cuando cobraban las estimaciones no se descontó la amortización del anticipo y se tomó el total completo de la estimación es por eso que hay un incremento en los proyectos hasta que el contador pasa revisando se podrá anular las SP para poderlas nuevamente hacerlas y poder corregirlas, con los saldos correctos. Anexo las solicitudes de cada proyecto que están en el SAFIM.

Pero si lo que sucedió es que fue un error de dedo porque no sabía bien lo que iba a descontar es por eso que apareció incremento en los proyectos, y en el presupuesto 2021 se ingresaron los proyectos.

R/ A la unidad de Presupuesto nunca le pasaron acuerdos cuando aprobaban proyectos, con los montos de cada uno de ellos, solo cuando se hacia el presupuesto



anual me pasaban los montos de cada proyecto, los acuerdos solo se los daban a Tesorería y UACI, los ingresos que dieron de la pandemia se llevó a un código de presupuestario a una cuenta única presupuestaria donde se ingresó todo, y de allí se reprogramaba cuando lo ameritaba cada proyecto según los gastos que iban saliendo.

Y si los proyectos no los ingresé al presupuesto 2020 es porque no sabía si había que ingresarlos al presupuesto 2020. Los demás proyectos si fueron ingresados al presupuesto 2021."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Encargado de Presupuesto, concluimos con respecto al literal a), que la deficiencia se mantiene, debido a que la confirma, expresando que los montos de los proyectos se ven incrementados, ya que por error no se descontó el anticipo del 30% que les daba el proveedor y se presentó el total completo de la estimación.

Así también, en relación al literal b), la deficiencia se mantiene, ya que el Encargado de Presupuesto expresa que a él no le notificaban los acuerdos donde eran aprobados los proyecto, solamente se los daban a Tesorería y UACI. Por lo tanto, en el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, no se ingresaron al presupuesto los proyectos.

### Hallazgo No. 5

#### DEFICIENCIA EN CONTROL DE INVENTARIO DE DONACIONES

Comprobamos que los bienes recibidos en calidad de donación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional por medio de la Oficina de Asistencia Humana (USAID/BHA), durante la emergencia por Pandemia y Tormenta Amanda, no han sido incluidos en el inventario, ni se les ha determinado el valor correspondiente, según detalle:

Cantidad Recibida	Descripción del equipo recibido
2	Fumigadoras de Combustión, marca Stihl, modelo SR420, serie 369524186 y 369523444
1	Hidro lavadora de combustión, marca Stihl modelo RB-200 número de serie 996147493

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo:

- 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
- 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

Art. 104.- "El Municipio está obligado a:

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república;"

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establecen:

Definición de Políticas y Procedimientos sobre activos

Art. 28.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Bienes de Activos Fijos; así como también, el registro actualizado sobre las asignaciones al personal para su respectiva salvaguarda; los cuales deberán ser cotejados por lo menos una vez al año entre existencias físicas versus los controles para verificar su veracidad; en caso de variaciones deberán efectuarse las investigaciones para determinar responsabilidades conforme a la Ley y hacer los ajustes en su caso."

El Manual de Activo Fijo de La Municipalidad, romano IV Registro, numeral 1, Cargos, establece:

"El proceso para efectuar los cargos de bienes muebles e inmuebles que adquiera la Municipalidad proveniente de adquisiciones o donaciones recibidas deberá cumplir con los siguientes pasos básicos.

1. Adquirido el bien mueble o inmueble, adquisición que se encuentra respaldada por una factura, nota de donación o una escritura pública para el caso de propiedades, el jefe de la UACI deberá comunicar a Contabilidad y Activo Fijo acerca de la adquisición y de la recepción respectiva indicando el precio de compra correspondiente. En un tiempo máximo de 5 días.
2. Una vez recibida la comunicación y la documentación respectiva, Activo Fijo deberá asignar el código correspondiente (Ver Anexo estructura de códigos) y luego apertura y completar el registro y control del bien mueble e inmueble según sea el caso (formularios 001, 002 o 003), en un tiempo máximo de 10 días.
3. Una vez adquirido y registrado el bien mueble, el Encargado de la UACI podrá realizar la entrega a la persona bajo la cual estará la responsabilidad directa del bien, quien firmará de recibido (Ver formulario 001 parte B).
4. El Encargado de la UACI deberá entregar copia del formulario del bien mueble recibido a contabilidad, Activo Fijo y persona bajo la cual estará el bien para que la primera registre en la contabilidad y la segunda actualice el libro de inventarios".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Activo Fijo no codificó los bienes donados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional por medio de la Oficina de Asistencia Humanitaria (USAID/BHA); el Concejo Municipal no estableció mecanismos de control que aseguren el resguardo y protección de los bienes, así como también al no haberles asignado el valor monetario a los bienes recibidos en donación.



Al no codificar los bienes, se incrementa el riesgo de extravío de los activos fijos de la municipalidad y dificulta su ubicación e identificación, así también al no asignarles un valor monetario, limita el registro en el inventario.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 16 mayo de 2022, el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: "Desconocemos las razones por el cual no se entregó el inventario de los bienes que se nos cuestiona, ya que todos estos bienes fueron codificados, además tiene su valor económico por el cual se ha inventariado, hemos solicitado tal información al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, por consiguiente, lo vamos a presentar a la Corte de Cuentas en cuanto se nos haya entregado tal información."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La deficiencia se mantiene, debido a que hemos analizado los comentarios presentados por el Concejo Municipal en los que expresan que desconocen las razones por las cuales no fue entregado el inventario de los bienes; y que han solicitado al Concejo Municipal actual la información la cual posteriormente será presentada la Corte de Cuentas.

La deficiencia fue comunicada al Encargado de Activo Fijo, Control de Combustible, Misiones Oficiales y Atención al Cliente mediante nota REF-DADOS-302.10-2022 de fecha 9 de mayo de 2022 y no presentó comentarios.

#### **Hallazgo No. 6**

##### **PAGO INDEBIDO EN LA COMPRA DE REPUESTOS PARA AMBULANCIA**

Constatamos que la Tesorera Municipal de Chiltiupán, pagó según Cheque No. 2 de fecha 8 de julio del 2020, de la Cuenta Bancaria No. [REDACTED] el monto de \$348.05 al Taller [REDACTED] en concepto de cambio de pastillas de frenos de la ambulancia placa No. [REDACTED] de la Unidad de Salud de Cantón Taquillo, como apoyo en el marco de la Pandemia COVID-19, verificando que la factura No. [REDACTED] de fecha 10/07/2020, está a nombre del Ministerio de Salud y no de la Municipalidad.

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establece:

Art. 24.- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos.

La documentación que soporta y demuestra las operaciones de la Municipalidad, será archivada en orden lógico y cronológico, facilitando su utilización a otros usuarios autorizados."

El Código Municipal, establece:

Art. 86.- El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catalogo del Perfil de las Unidades de la Administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

Sindicatura Municipal, Funciones, apartado primero y tercero:

- "Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad.
- Proponer al concejo medidas para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Tesorería, Funciones, apartado tercero: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones."

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal al no haber solicitado a la Unidad de Salud que la factura se emitiera a nombre de la Tesorería de la Alcaldía de Chiltiupán, el Alcalde Municipal por el Dese y el Síndico por el Visto Bueno, así también por el Concejo Municipal al no aplicar instrumentos de control a fin de supervisar el trabajo realizado por la Tesorera.

Al haber pagado sin contar con documentación a nombre de la Municipalidad, se incurre en gastos que no son de legítimo abono por valor de \$348.05.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2022, el Concejo Municipal y la Tesorera expresan lo siguiente: "Aclaremos que el soporte del pago por \$348.05 del 8 de julio del 2020 de la cuenta bancaria No. [REDACTED] servicios prestados por taller [REDACTED] en concepto de cambio de pastillas de frenos de la Ambulancia según placa No. [REDACTED] de la Unidad de Salud de Cantón Taquillo, fue un recibo de fecha 08 de julio de 2020 el cual está firmado por la [REDACTED] por la cantidad referida y que la factura número [REDACTED] de fecha 10 de julio de 2020 emitida taller [REDACTED] a favor de la Unidad de Salud solo se anexó para fines de evidencia de comprobar que tales gastos fueron erogados para los fines convenidos con a la Unidad de Salud de Taquillo conforme a la solicitud que presentó



la referida Doctora de fecha 06 de julio de 2020 en apoyo al traslado de paciente con sospecha de COVID-19 en atención a la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, además cabe mencionar que estos gastos fueron debidamente presupuestados en la carpeta técnica del proyecto elaborada por el [REDACTED] de fecha julio de 2020. Por ende, anexamos como prueba de descargo copia del recibo que firma la Unidad de Salud de Taquillo el cual es el soporte contable, la solicitud donde la Doctora de tal Unidad solicita tales bienes y servicios y la carpeta técnica donde se presupuestó tal erogación..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Tesorera, concluimos que la deficiencia se mantiene, no obstante que manifiestan que dicho pago se encontraba presupuestado, que se incluyó en la carpeta técnica y que se hizo a requerimiento de la [REDACTED] de la Unidad de Salud; el hecho observado se refiere a que la factura que se pagó no se encuentra a nombre de la Municipalidad de Chilitupán.

El Concejo Municipal en sus comentarios, manifiesta que anexa como prueba de descargo copia del recibo que firma la Unidad de Salud de Taquillo el cual es el soporte contable; sin embargo, dicho recibo no fue adjuntado.

### Hallazgo No. 7

#### FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Verificamos que el Concejo Municipal no efectuó nombramiento de Administrador de Contrato de los siguientes proyectos:

No.	Nombre del Proyecto	Monto Contratado
1	Rehabilitación y remoción de escombros de caminos vecinales por afectaciones de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal (DECRETO 650).	\$48,000.00
2	Emergencia por COVID-19 atención a la salud en el municipio de Chilitupán (DECRETO 650)	\$94,338.18

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 82 Bis, "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ..."

Art. 110. "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Instructivo UNAC No. 02/2009, Normas Para El Seguimiento De Los Contratos, establece en el Romano IV. Normas, numeral 4: "El(los) administrador(es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución

contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no nombró Administrador de Contrato para los proyectos detallados en la condición.

Al no haber nombrado administrador de contrato, existió el riesgo de que las obras, bienes y servicios no se ejecutaran de conformidad a lo establecido en el contrato.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Manifestamos que este Concejo Municipal siempre ha emitido los acuerdos de nombramiento de Administrador de contrato cuando se trata de proyectos ejecutados por la modalidad de contrato, para el proyecto "Asistencia a los Hogares del Municipio de Chiltiupán, Dotación de lámina a Familias Afectadas por la Tormenta Tropical Amanda", se nombró como Administrador de contrato al [REDACTED], quien ha fungido como encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, el número de acuerdo es el doce del acta número veinte de fecha 08 de septiembre de 2020...".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

El Concejo Municipal, en los comentarios presentados manifiesta que siempre han emitido los acuerdos de nombramiento de Administrador de Contrato, pero no los anexan, por lo que no se puede evidenciar que para los proyectos: Rehabilitación y remoción de escombros de caminos vecinales por afectación de las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal (Decreto 650) y Emergencia por COVID-19 Atención a la Salud en el Municipio de Chiltiupán (Decreto 650) hubo nombramiento de Administrador de Contrato.

Cabe aclarar, que el Acuerdo No. 12, contenido en el Acta No. 20 de fecha 8 de septiembre de 2020 que menciona el Concejo Municipal se refiere al nombramiento de administrador de contrato del proyecto "Asistencia a los Hogares del Municipio de Chiltiupán con Dotación de Lámina a Familias Afectadas por la Tormenta Tropical Amanda", el cual no está incluido en la observación.

### **Hallazgo No. 8**

#### **CARPETA TÉCNICA NO CUMPLE CON REQUISITOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA GUÍA DEL FISDL**

Verificamos que las Carpetas Técnicas del proyecto denominado: "Rehabilitación de Infraestructuras de Sistemas Eléctricos Municipales Afectados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal (Decreto 650), ejecutado por la modalidad de contrato,



no cumplieron con los requisitos técnicos establecidos en la guía del FISDL, según el siguiente detalle:

- a) Formato No. 5, no se encontró ficha simplificada para estudio de impacto ambiental del proyecto.
- b) No se evidenció Memoria descriptiva y de cálculo.
- c) No se evidencia Programa de trabajo

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establece:

#### "7. Control de Avance

El formulador estará obligado a consignar en el Programa de Trabajo, las diferentes fases y las fechas en las cuales presentará los informes del avance de la formulación por especialidad de acuerdo al Formulario No.1

#### 12. Estudio de Impacto Ambiental

El formulador estará obligado a realizar el Estudio de Impacto Ambiental que se definiese por el Ministerio de Medio Ambiente, si la formulación del mismo está contemplada en los Documentos Contractuales como parte del Alcance de los servicios del Formulator.

Si dicha responsabilidad no le ha sido definida en los Documentos Contractuales, deberá comunicarlo de inmediato al contratante a fin de que se tomen las previsiones del caso para la elaboración de dicho estudio. En dicho caso el Contratante definirá la forma en que el estudio será ejecutado, ya sea a través de una negociación con el Formulator o por medio de una tercera persona.

En cualquier caso, es responsabilidad del formulador el complementar el Formato No. 5 Ficha Simplificada

#### 16. Planos.

Todos los planos que se produzcan como parte del proyecto en cualquiera de sus etapas, deberán ceñirse a lo exigido en el Manual de Estandarización de Dibujo con AUTOCAD, del FISDL en su última revisión.

Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración

Cuando el contratante entregue al Formulator Planos Tipo para ser utilizados en el proyecto, será responsabilidad de este adaptar dichos planos al proyecto, completándolos con toda la información que sea necesaria para que la formulación sea completa. Si encontrase diferencias en los planos proporcionados, deberá reportarlas al coordinador para definir las acciones a seguir para superar las diferencias.

18. Plan de Oferta y Presupuesto del Proyecto, párrafo tercero, establece: "El Formulator será responsable de calcular sus propios costos unitarios para estas actividades."

#### 25. Responsabilidad por la Carpeta Técnica

El Formulator es el responsable por la Elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante,

Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas.

El Formador estará obligado a superar las deficiencias que se le señalen de acuerdo a lo establecido en los Documentos Contractuales respectivos.

## 26. Factibilidad

### A. Alcances:

La factibilidad o perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de la fase de formulación.

La realización de esta fase será para identificar las necesidades de la comunidad usuaria y la forma en que el proyecto pueda resolver o contribuir a resolver dichas necesidades.

Esta fase definirá el problema y sus costos preliminares que se irán ajustando en fases subsiguientes.

La fase de Factibilidad puede realizarse como una formulación independiente o como parte de un proceso de formulación de un proyecto total. En ambos casos, el contenido de la Factibilidad será el mismo y deberá regirse por los lineamientos aquí establecidos. En esta fase deberán desarrollarse los aspectos:

1. Antecedentes que definan el problema y en qué medida el proyecto lo resolverá y cuál será el aporte de la comunidad, de acuerdo al Formato No. 2 "Factibilidad del Proyecto".

2. Diagnóstico socioeconómico de la comunidad beneficiada, de acuerdo al Formato No. 3 "Diagnostico Socioeconómico".

3. Aspectos Técnicos del Problema, consistentes en:

3.1 Croquis de Localización del Proyecto.

3.2 Topografía Básica del terreno.

3.5 Formulario Ambiental

Es responsabilidad del Formador, definir los aspectos ambientales, tal como queda establecido en el numeral 12. Estudio de Impacto Ambiental."

El Reglamento a la Ley FODES, establece:

Art. 12. Inciso 3°, "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catalogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."



## Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

### Descripción General

Realizar las adquisiciones y contrataciones de la municipalidad, siguiendo los procesos y procedimientos establecidos.

### Funciones.

Ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones bajo los lineamientos de la Ley, reglamento y disposiciones normativas relacionadas a las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública,

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no verificaron que la carpeta técnica cumpliera con las especificaciones establecidas en la Guía para la Formulación de las Carpetas del FISDL.

Al presentar carpeta técnica que no cumple los requisitos establecidos en la Guía para la Formulación de las Carpetas del FISDL, genera riesgo de que los proyectos no se realicen bajo lineamientos técnicos y de calidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, el Jefe UACI y el Concejo Municipal, manifiestan lo siguiente: "En su momento verificamos que esta información le hacía falta a la Carpeta técnica del proyecto en mención, por consiguiente solicitamos al formulador de carpeta nos entregara la información que le hacía falta, por consiguiente tal información fue archivada en el expediente del proyecto, desconocemos las razones por el cual no se entregó tal información; sin embargo, hemos solicitado tal información tal información al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, por consiguiente, lo vamos a presentar a la Corte de Cuentas en cuanto se nos haya entregado tal información."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que en los comentarios el Jefe UACI y el Concejo Municipal, manifiestan que en su momento la carpeta técnica fue revisada y se completó con la información que hacía falta, pero no se encontró en la municipalidad ni presentaron evidencia de dicha aseveración.

## Hallazgo No. 9

### FALTA DE EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTO

Verificamos que la administración ejecutó el Proyecto denominado: "Atención a la Salud, Apoyo a la Unidad de Salud (Decreto 650)" bajo la modalidad de Administración, por un monto de \$6,000.00, constatando que no conformó el expediente de la adquisición y contratación

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece:  
Art. 10. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece:

Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación Art. 42. El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catálogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

-Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Funciones, apartado tercero: "Llevar puntualmente el orden cronológico de las actuaciones de los procesos de las adquisiciones y bienes servicios desde la requisición hasta la recepción y liquidación de obras, bienes y servicios.

Numeral 10-Descriptor de Cargos y Categorías, Encargado de UACI, Funciones: numeral 14, establece: "Gestionar que toda la documentación soporte de las adquisiciones de bienes y servicios cuenten con la información de soporte, desde la solicitud de beneficiario hasta la liquidación final del mismo."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no conformó expediente del proyecto ejecutado y el Concejo Municipal no veló por el cumplimiento de los deberes de sus subalternos y por los intereses de la municipalidad.

Al no conformar el expediente el Jefe UACI, limita contar con la documentación que demuestre la modalidad con la cual se llevó a cabo el proceso de adquisición y las acciones realizadas según lo establece la LACAP.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, mencionan lo siguiente:

"Nosotros como Concejo Municipal siempre hemos verificado la conformación de los expedientes por parte de UACI, por lo tanto, desconocemos las razones por la cual la Administración actual no presentó esta información. Sin embargo, presentamos en esta ocasión copia parte del expediente de proyecto denominado "Atención a la Salud, Apoyo a la Unidad de Salud (Decreto 650) ejecutado bajo la modalidad de



administración, por lo que tal documento puede ser verificado en la Municipalidad, anexamos copia de la liquidación financiera del expediente del proyecto..."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, y concluimos que la deficiencia se mantiene, debido a que la información no está completa y como ellos lo manifiestan es una parte del expediente, así también han agregado documentos que no corresponden al proyecto en mención.

### Hallazgo No. 10

#### PLANILLA DE PAGO NO CUENTA CON RESPALDO DE CHEQUES EMITIDOS A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS

Verificamos que en el Proyecto: "Rehabilitación de Calles de Cantón Cuervo Abajo, Santa Lucía, Santa Marta y Taquillo", se pagó de la Cuenta No. [REDACTED] del Banco [REDACTED] planilla de salarios a personal eventual, sin embargo, no se encontró evidencia de los respectivos cheques emitidos a nombre de los beneficiarios, según el siguiente detalle:

Planilla de trabajo No 20 realizado de chapeo y conformación de camino vecinal de Santa Marta a la Pila Salada		
No de Cheque	Fecha	Valor
CH [REDACTED]	15-02-21	\$96.00
CH [REDACTED]	15-02-21	\$96.00
CH [REDACTED]	15-02-21	\$80.00
TOTAL		<u>\$272.00</u>

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establece:

Art.24- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos.

La documentación que soporta y demuestra las operaciones de la Municipalidad, será archivada en orden lógico y cronológico, facilitando su utilización a otros usuarios autorizados.

Art.25.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán dar seguimiento a las actividades de control de su área tales como:

5. Que la emisión de cheques se realice a nombre del beneficiario, suministrante del bien o servicio, sea éste persona natural o jurídica."

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Numeral 9 Catálogo del Perfil de las Unidades de la Administración Municipal, establece: Tesorería, Funciones, apartado tercero: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no adjuntó a la documentación de pago, copia de los cheques emitidos a favor de los beneficiarios en concepto de pago de planillas.

La falta de evidencia por la emisión de cheques puede generar un uso indebido de los fondos municipales, por la cantidad de \$272.00.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, la Tesorera menciona lo siguiente: "Hemos solicitado al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, por consiguiente, lo vamos a presentar a la Corte de Cuentas en cuanto se nos haya entregado tal información."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios la Tesorera Municipal, manifiesta que ha solicitado al Concejo Actual (2021-2024) información para corroborar tal observación, para posteriormente presentarla a la Corte de Cuentas, por lo tanto, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### Hallazgo No. 11

#### NO SE APLICÓ DESCUENTO DEL 10% EN CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN PLANILLAS

Verificamos que la Tesorera Municipal, no aplicó descuento del 10% en concepto de Impuesto sobre la Renta a personal que fue contratado eventualmente en el proyecto denominado: "Rehabilitación de Calles de Cantón Cuervo Abajo, Santa Lucía, Santa Marta y Taquillo", hasta por un monto de \$1,800.00 según el siguiente detalle:

N° Planilla	Periodo laborado	Cheques emitidos		Monto devengado Según Planilla	ISR no aplicado (10%)
		Del	Al		
1	28/12/20 al 09/01/21			\$ 320.00	\$ 32.00
2	28/12/20 al 09/01/21			\$ 768.00	\$ 76.80
3	04 al 16/01/21			\$ 864.00	\$ 86.40
4	04 al 16/01/21			\$ 576.00	\$ 57.60



N° Planilla	Periodo laborado	Cheques emitidos		Monto devengado Según Planilla	ISR no aplicado (10%)
		Del	Al		
5	04 al 16/01/21			\$ 864.00	\$ 86.40
6	11 al 23/01/21			\$ 800.00	\$ 80.00
7	11 al 23/01/21			\$ 288.00	\$ 28.80
8	11 al 23/01/21			\$ 384.00	\$ 38.40
9	18 al 30/01/21			\$ 576.00	\$ 57.60
10	18 al 30/01/21			\$ 576.00	\$ 57.60
11	18 al 30/01/21			\$ 1,152.00	\$ 115.20
12	18 al 30/01/21			\$ 1,056.00	\$ 105.60
13	18 al 30/01/21			\$ 1,152.00	\$ 115.20
14	25/01 al 06/02/21			\$ 576.00	\$ 57.60
15	25/01 al 06/02/21			\$ 768.00	\$ 76.80
16	25/01 al 06/02/21			\$ 768.00	\$ 76.80
17	01 al 05/02/21			\$ 200.00	\$ 20.00
18	01 al 13/02/21			\$ 1,152.00	\$ 115.20
19	01 al 13/02/21			\$ 960.00	\$ 96.00
20	01 al 13/02/21			\$ 272.00	\$ 27.20
21	08 al 20/02/21			\$ 768.00	\$ 76.80
22	08 al 20/02/21			\$ 864.00	\$ 86.40
23	08 al 20/02/21			\$ 576.00	\$ 57.60
24	15 al 27/02/21			\$ 576.00	\$ 57.60
25	22 al 06/02/21			\$ 576.00	\$ 57.60
26	22 al 06/02/21			\$ 576.00	\$ 57.60
TOTAL				\$ 18,008.00	\$ 1,800.80

La Ley del Impuesto sobre la Renta, establece:

\*Agente de retención

Art. 58.- Es agente de retención todo sujeto obligado por esta ley, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también, aquellos que designe como tales la dirección general cuando lo considere conveniente a los intereses del fisco.(8)

Art. 59.- La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o de acreditarse la renta.

El Código Tributario, en el Art. 156, establece:

"Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado".

El Código Municipal, establece:

Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal no aplicó en las planillas el descuento del 10% del Impuesto sobre la Renta al personal contratado de forma eventual.

Como consecuencia, la municipalidad no retuvo la cantidad de \$1,800.80, incumpliendo la obligación de agente de retención como lo establece el Código Tributario y la Ley de Impuesto sobre la Renta.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de mayo de 2022, la Tesorera manifiesta lo siguiente: "Hemos solicitado al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, por consiguiente, lo vamos a presentar a la Corte de Cuentas en cuanto se nos haya entregado tal información."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En los comentarios la Tesorera Municipal, manifiesta que ha solicitado al Concejo Actual (2021-2024) información para corroborar tal observación, para luego presentarla a la Corte de Cuentas, sin embargo, según comprobamos no existe evidencia documental en la municipalidad sobre la retención ni pago del Impuesto sobre la Renta; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## Hallazgo No. 12

### PAGOS SUPERIORES A LO CONTEMPLADO EN CONTRATOS

Verificamos que la Tesorera Municipal, emitió cheques en concepto de pago por servicios de supervisión de proyectos, que sobrepasan el monto pactado en los respectivos contratos suscritos con la empresa supervisora [REDACTED], según el siguiente detalle:

Proyecto: "Rehabilitación de Infraestructura del Sistema Eléctrico Municipal Afectados por Depresiones Tropicales Amanda y Cristóbal" Cas. El Berral,				
Cheque	Monto cancelado	Monto según contratado	Diferencia cancelada de más	Proveedor
[REDACTED]	\$ 475.00	\$ 900.00	\$ 25.00	[REDACTED]
[REDACTED]	\$ 450.00			
<b>Total</b>	<b>\$ 925.00</b>	<b>\$ 900.00</b>		

Proyecto: "Rehabilitación de Infraestructura del Sistema Eléctrico Municipal Afectados por Depresiones Tropicales Amanda y Cristóbal" Cas. El Mango. Empresa Supervisora: Proyectos, Comercio y servicios Múltiples, S.A de C. V				
Cheque	Monto cancelado	Monto según contratado	Diferencia cancelada de más	Proveedor
[REDACTED]	\$ 475.00	\$ 900.00	\$ 25.00	[REDACTED]
[REDACTED]	\$ 450.00			
<b>Total</b>	<b>\$ 925.00</b>	<b>\$ 900.00</b>		

El Código Municipal, establece:

Art. 8. "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chilitupán, Departamento De La Libertad, establece:

Art-24- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos.

La documentación que soporta y demuestra las operaciones de la Municipalidad, será archivada en orden lógico y cronológico, facilitando su utilización a otros usuarios autorizados.

Art. 25.- El Concejo Municipal y jefaturas, deberán dar seguimiento a las actividades de control de su área, tales como:

Numeral 5

El Concejo Municipal, acreditará ante los bancos depositarios, a tres refrendarios de cheques, sean estos titulares o suplentes, autorizándolos para el movimiento de sus fondos. Serán los encargados de firmar los cheques emitidos y verificar que toda erogación sea respaldada por un documento de soporte que cumpla con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia. Cada cheque deberá llevar estampadas dos firmas mancomunadas, de los refrendarios acreditados. Pero será indispensable la firma del Tesorero."

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catalogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

Tesorería, Funciones, apartado cuarto, establece: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones"

El Contrato Caserío El Berral, Cláusula Tercera, establece: "por su parte El contratante se obliga a pagar al contratista por la prestación de servicios profesionales para la supervisión de la obra especificada en este contrato, la cantidad de NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE Los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 900.00)."

El Contrato Caserío El Mango Cláusula Tercera, establece: "por su parte El contratante se obliga a pagar al contratista por la prestación de servicios profesionales para la supervisión de la obra especificada en este contrato, la cantidad de NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 900.00)."

La deficiencia ha sido originada por la Tesorera Municipal, al haber pagado los servicios de supervisión por una cantidad superior a la establecida en el contrato, el Alcalde por el Dese y el Síndico por el Visto Bueno y el Concejo Municipal al no ejercer monitoreo y no implementar controles de verificación de las actividades realizadas por la Tesorera.

Con la emisión de cheques que sobrepasan el monto establecido en el contrato por un monto de \$50.00, lo cual genera detrimento patrimonial.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin número de referencia de fecha 16 de mayo de 2022, la Tesorera y el Concejo Municipal mencionan lo siguiente: "Hemos solicitado al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, por consiguiente, lo vamos a presentar a la Corte de Cuentas en cuanto se nos haya entregado tal información."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios la Tesorera y el Concejo Municipal, manifiestan que han solicitado información al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, para luego presentarla a la Corte de Cuentas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### Hallazgo No. 13

#### NO SE PUBLICÓ PROYECTO DE LICITACIÓN PÚBLICA EN MEDIOS DE PRENSA ESCRITA

Verificamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI de la Municipalidad de Chiltiupán, no publicó en uno de los medios de prensa escrita el proceso de Licitación Pública del proyecto denominado: "Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio (Decreto 687)" por un monto de \$85,458.78.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:  
Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y Disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley,
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley.

Art. 47. La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establece:

Art-24- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos."

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Numeral 9 Catalogo Del Perfil de las Unidades de La Administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI)

Funciones:

Ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones bajo los lineamientos de la Ley, reglamento y disposiciones normativas relacionadas a las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no realizó el proceso de publicación en los medios de prensa escrita como lo señala la ley, y el Concejo Municipal al no ejercer monitoreo y no implementar controles de verificación de las actividades realizadas por el Jefe UACI.

En consecuencia, se restringió la participación de más oferentes en el proceso y no se generó la debida transparencia del proceso de adquisición y contratación realizado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número de referencia de fecha 16 de mayo de 2022, el Concejo Municipal y el Jefe UACI, manifiestan lo siguiente: "Hemos solicitado al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, por consiguiente, lo vamos a presentar a la Corte de Cuentas en cuanto se nos haya entregado tal información."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios la Tesorera y el Concejo Municipal, manifiestan que han solicitado información al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, para luego presentarla a la Corte de Cuentas, de lo cual según comprobamos no existe evidencia física en la municipalidad; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### Hallazgo No. 14

##### FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB DE COMPRASAL

Verificamos que no se publicó en el Sitio Web de COMPRASAL la adquisición de bienes, obras y servicios realizados bajo la modalidad de procesos de Libre Gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. No se publicaron los procesos por libre gestión de las siguientes compras:

No.	Compra de Insumo de Bioseguridad o Servicios	Monto
1	Compra de mascarillas, alcohol gel y guantes látex, Fact. No. 6	\$35,680.00
2	Compra de jabón líquido, factura No. 8	\$12,495.00
3	Compra de insumo para dotar a empleados de la alcaldía municipal para la prevención del COVID-1, Factura No. 63 y 64	\$7,288.00

2. No se publicó Proceso de Libre Gestión relacionado al proyecto: Rehabilitación de Infraestructuras de Sistemas Eléctricos Municipales Afectados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal (Decreto 650) ejecutado por medio de contrato, por un valor de \$38,821.63.

El Código Municipal, en el Art. 31.- Son obligaciones del Concejo, Numeral 4) establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;" (7)

Art. 94, del mismo Código, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:  
Convocatoria y Contenidos

Art. 47.- "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece:

Obligaciones del Jefe UACI, Art. 12, literal c) "Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento una vez se habiliten los módulos pertinentes."

Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia Art. 61.- Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.

Art. 68.- "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Reglamento Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establece:

Art.24- "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que éstas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de éstos."

Art. 45.- El Concejo Municipal, deberá velar porque las operaciones y labores ejecutadas en la Administración Municipal sean vigiladas y monitoreadas por los servidores a cargo de los departamentos, según el ámbito de acción y operación de cada uno, durante la ejecución de las mismas y verificarán que las actividades que realicen los subalternos estén acorde a los procesos y objetivos institucionales.

Lo anterior será de obligatorio cumplimiento en todos los niveles jerárquicos, como medida de conciliación entre lo autorizado y ejecutado, como la verificación del cumplimiento exacto de las tareas encomendadas mientras éstas se están llevando a cabo.

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catalogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:

"Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal).

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI)

Funciones:

Ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones bajo los lineamientos de la Ley, reglamento y disposiciones normativas relacionadas a las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública."

La deficiencia fue originada por el Jefe de la UACI, al no publicar en el Sitio Web de COMPRASAL los procesos de la adquisición de bienes, obras y servicios realizados bajo la modalidad de Libre Gestión y el Concejo Municipal por no haber ejercido acciones de control durante el proceso de adjudicación, a efecto de asegurarse de la existencia de competencia.

En consecuencia, se limitó la libre competencia, y se restringió la participación de mayor número de oferentes; favoreciendo así a las mismas empresas, por lo tanto, los procesos realizados bajo la modalidad de libre gestión, no reflejan la transparencia adecuada.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin número de referencia de fecha 16 de mayo de 2022, el Jefe UACI y el Concejo Municipal mencionan lo siguiente: "Manifestamos que las funciones de la subida a COMPRASAL de los procesos de compras, nosotros como miembros del



Concejo Municipal hemos delegado tal función a la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, por tal motivo nosotros como Concejo Municipal presentamos como ejemplo el caso de la compra de 700 mascarillas por la cantidad de \$28,000.00 tal proceso se realizó por medio del sistema COMPRAL según correlativo de compra 2019003 publicado desde el 24 al 27 de julio de 2020.....”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, y no evidencian que se hayan publicado los procesos de compra por libre gestión sobre las adquisiciones de Compra de mascarillas, alcohol gel y guantes látex, Fact. No. 6, Compra de jabón líquido, factura No. 8, y Compra de insumo para dotar a empleados de esta alcaldía municipal para la prevención del COVID-1, Factura No. 63 y 64, así como el proceso de Libre Gestión relacionado con Rehabilitación de Infraestructura de Sistemas Eléctricos Municipales afectados por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal (Decreto 650), por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### Hallazgo No. 15

#### OBRA PAGADA NO EJECUTADA

Comprobamos que existen diferencias entre las cantidades de obra pagadas y las verificadas mediante evaluación técnica de campo en proyectos ejecutados por la Municipalidad de Chilitupán, estableciendo menor cantidad de obra que la contratada, por un monto total de \$7,396.65, como se detalla en el Anexo.

No.	Nombre del Proyecto	Monto Observado
1	Mejoramiento de Infraestructura de Unidad de Salud, Municipio de Chilitupán, Departamento de La Libertad	\$ 1,863.30
2	Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio	\$ 967.34
3	Asistencia a los Hogares del Municipio de Chilitupán, con obras de Mitigación afectados por la Tormenta Tropical Amanda	\$ 4,566.01
<b>Total obra pagada no ejecutada</b>		<b>\$ 7,396.65</b>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Título V De los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, Artículo 82 Bis. Administradores de Contratos, literales a), c) e i): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; [...] c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, [...] i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato"

Título VII Infracciones y Sanciones, Capítulo I Sanciones a Funcionarios o Empleados Públicos, Artículo 152. Infracciones Graves, literal b): "Se consideran infracciones graves las siguientes: "[...] b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado."

El Reglamento a la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico de Los Municipios, establece:

Capítulo IV Procedimiento para la administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, Artículo 12, Inciso Cuarto: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Capítulo II de la Organización y Gobierno de los Municipios, Artículo 31, numerales 4, 5 y 13: "Son obligaciones del Concejo: [...] 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; [...] 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Capítulo III Del Síndico, Artículo 51, literal d y f: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: [...] d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; [...] f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; [...]"

El Contrato de Construcción Proyecto "Asistencia a los Hogares del municipio de Chiltipán con Obras de Mitigación, afectados por la Tormenta Tropical Amanda", No. ALC.CHIL.04/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, establece:

Cláusula Primera, Objeto del Contrato: "[...] el Contratante ha aceptado la Oferta del Contratista para la ejecución de las obras, por la suma total fija de: Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta 64/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$86,650.64) incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); este instrumento formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a lo establecido en esta cláusula. El Contratista se obliga a realizar la entrega oportuna del producto descrita en siguiente plan de oferta: [...]"

Cláusula Segunda, Documentos Contractuales: "Forman parte del contrato y son incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los documentos: [...] Oferta Económica, presupuesto del Proyecto, conforme a lo cotizado por el contratista en su oferta, [...]"

Cláusula Décima Sexta, Administración del Contrato: "La Administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero José Mauricio Escobar, Administrador de Contrato designado por la Municipalidad de Chiltipán, quien ser el responsable de verificar la buena marcha de la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones enmarcadas



en este contrato y así mismo hacer todas las coordinaciones necesarias con el contratista en cuanto a la planificación, seguimiento y todo lo concerniente para el buen desarrollo del presente contrato; y tendrá todas las atribuciones que expresamente defina la LACAP en el Artículo 82 Bis y Artículo 74 de la RELACAP."

El Contrato de Supervisión Proyecto "Asistencia a los hogares del municipio de Chiltiupán con Obras de Mitigación, afectados por la Tormenta Tropical Amanda", No. ALC.CHIL.04/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, establece:

Cláusula Primera, Objeto del Contrato: "[...] Deberá de realizarse el trabajo conforme al Manual de Organización y Funciones, siendo responsable de supervisar la obra encomendada por la Alcaldía Municipal de Chiltiupán, ejercer actividades de Supervisión del Proyecto de obra civil, presentar propuestas de órdenes de cambio, modificaciones o reprogramaciones en las obras de proyectos o programas, llevar control de las actividades realizadas, bitácoras, manejo de anticipo entre otras. [...]"

El Contrato de Construcción Proyecto. "Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos de Municipio", No. ALC.CHIL.05/2020, de fecha 15 de enero de 2021, establece:

Cláusula Primera, Objeto del Contrato: "[...] el Contratante ha aceptado la Oferta del Contratista para la ejecución de las obras, por la suma total fija de: Setenta y Nueve Mil Noventa y Cuatro 31/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$79,094.31) incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); este instrumento formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a lo establecido en esta cláusula. El Contratista se obliga a realizar la entrega oportuna del producto descrita en siguiente plan de oferta: [...]"

Cláusula Segunda, Documentos Contractuales: "Forman parte del contrato y son incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los documentos: [...] Oferta Económica, Plan de Oferta, conforme a lo cotizado por el contratista en su oferta, [...]"

Cláusula Decima Sexta, Administración del Contrato: "La Administración del presente contrato estará a cargo del Ingeniero José Mauricio Escobar, Administrador de Contrato designado por la Municipalidad de Chiltiupán, quien es el responsable de verificar la buena marcha de la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones enmarcadas en este contrato y así mismo hacer todas las coordinaciones necesarias con el contratista en cuanto a la planificación, seguimiento y todo lo concerniente para el buen desarrollo del presente contrato; y tendrá todas las atribuciones que expresamente defina la LACAP en el Artículo 82 Bis y Artículo 74 de la RELACAP."

El Contrato de Supervisión Proyecto "Rehabilitación Y Mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio", No. Alc.Chil.05/2020 de fecha 15 de enero de 2021, establece:

Cláusula Primera, Objeto del Contrato: "[...] Deberá de realizarse el trabajo conforme al Manual de Organización y Funciones, siendo responsable de supervisar la obra encomendada por la Alcaldía Municipal de Chiltiupán, ejercer actividades de Supervisión del Proyecto de obra civil, presentar propuestas de órdenes de cambio, modificaciones o reprogramaciones en las obras de proyectos o programas, llevar control de las actividades realizadas, bitácoras, manejo de anticipo entre otras. [...]"

El Contrato de Servicios Laborales "Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal", del período de 1 enero al 31 de diciembre 2020 a favor de José Mauricio Escobar, establece:

"Contrato Laboral: es el convenio de trabajo laboral celebrado entre la Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con el Empleado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; [...]"

Cláusula I Alcance y Objeto del Contrato, numeral 2, 3 y 4: "El alcance y objeto del presente contrato comprende el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en la cual el Empleado contratado se compromete al cumplimiento de los siguientes aspectos:

2) formular las carpetas técnicas requeridas previamente a la ejecución de los proyectos y programas de inversión pública. 3) Ejercer actividades de supervisión o administración de contrato de obra civil en cuyos casos no haya participado en las formulaciones de los mismos. 4) Presentar propuestas sobre ordenes de cambio, modificaciones o reprogramaciones de las obras de proyectos y programas. [...]"

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, establecen:

Capítulo Preliminar, Artículo 1 Ámbito de Aplicación: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece la Municipalidad de Chiltiupán, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, funcionarios y empleados.

Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, Artículo 24 Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar instrumentos de control de procesos, por medio de los cuales puedan controlar las operaciones y actividades de cada una de las áreas, para que estas obedezcan al logro de los objetivos institucionales.

Cada operación deberá contar con la documentación de soporte necesaria, que demuestre la veracidad y legalidad de la misma. Contendrá los datos y elementos necesarios y suficientes que faciliten su análisis y será obligatorio que todos los documentos que hayan sido pagados, contengan las firmas y sellos de los involucrados en la legalización, pago y registro de estos."

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catálogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

Sindicatura Municipal, Funciones, apartado primero: "Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad."



La deficiencia fue originada por:

- a) El Concejo Municipal por no implementar como parte de sus obligaciones mecanismos que garantizaran una administración transparente, eficiente y económica, de los fondos públicos, que son utilizados en el desarrollo de proyectos de infraestructura
- b) El Administrador de Contrato quien es el Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, no realizó sus labores de control para el cumplimiento de lo estipulado en la ley competente y cláusulas contractuales; así como reportar el incumplimiento de los mismos.
- c) El Síndico Municipal por no verificar que se cumpla lo establecido en los contratos y demás normativa competente, a fin de evitar inversiones inadecuadas.

En consecuencia, se aprobó el pago de obra no ejecutada por un monto total de \$7,346.94, afectando el patrimonio de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante de fecha 16 de mayo de 2022 el Concejo Municipal presentó los siguientes comentarios:

"Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, nosotros como Concejo Municipal les comentamos que en la mayoría de las medidas verificadas por el personal Técnico no estamos de acuerdo con tales medidas ya que nosotros fuimos a verificar y remediar las obras de los proyectos que se nos cuestiona, por tal situación hemos encontrado algunas medidas que no coinciden con las que realizó el Equipo de Auditores, de las cuales presentamos a continuación:

Respecto al proyecto "Mejoramiento de Infraestructura de Unidad de Salud, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad", no estamos de acuerdo con las diferencias que presenta el Equipo de Auditores entre la obra cancelada y la obra verificada, ya que hemos ido a remediar tales obras y hemos constato las siguientes medidas:

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remedida	Diferencia	Diferencia de monto
1	OBRA GRIS							
1.1	Piso Cerámico, incluye Concreteado	16.00	M2	\$34.38	\$550.00	10.82		\$
2	CUBIERTA DE TECHO							
2.1	Suministro de Instalación Refuerzo en Techo	7.20	M2	\$20.83	\$150.00	9.85		\$
2.2	Suministro e Instalación de forro de Lamina Zinc Alum	30.00	M2	\$18.33	\$550.00	14.08		\$
2.3	Hechura e Instalación de fascia y cornisa con pintura Látex	12.00	M2	\$40.00	\$480.00	0.00		\$

**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remediada	Diferencia	Diferencia de monto
2.4	Reforzamiento de Estructura con Tubo de 2x2 #16 y Tubo cuadrado 4x4 #16	72.00	M2	\$5.56	\$400.00	0.00		\$
2.5	Instalación de canal de PVC tipo colonia, incluye soportes y bajadas de agua lluvias de 3" con tubería PVC para drenaje.	8.00	M	\$27.50	\$220.00	0.00		\$
2.6	Reforzamientos y montaje de enclado	16.00	M2	\$15.00	\$240.00	9.25	\$	\$
4	PUERTAS Y VENTANAS							
4.1	Hechura y colocación de ventana Soraire de 1 m x 0.50 m	2.00	Unidad	\$80.00	\$160.00	1.00 (0.41X1.1) M		\$
6	ELÉCTRICO							
6.1	Instalación de energía eléctrica, incluye 3 focos y dos tomas corrientes completos	5.00	Unidad	\$48.00	\$240.00	3.00 Dos tomas más un foco		\$
	ZÓCALO	0.00	ML			11.60		
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVAMANOS COMPLETO	0.00	Unidad			1.00		
	FORRO CON TABLAROCA	0.00	M2			11.82		
	PINTURA DE AGUA	0.00	M2			24.88		

Respecto al proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos" No. ALC.CHIL.05/2020, no estamos de acuerdo con las diferencias que presenta el Equipo de Auditores entre la obra cancelada y la obra verificada, ya que hemos ido a remedir tales obras y hemos constato las siguientes medidas:

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remediada	Diferencia	Diferencia de monto
	La Ceiba y El Puente, Cantón Taquillo							
1	Empedrado Fraguado Calle Principal							
1.5	Baden Emp. Frag. Sup. Terminada	10.80	M2	\$28.17	\$304.24	18.24	+7.44	+\$209.58
2	EMPEDRADO FRAGUADO EN ACCESO LOCAL							
2.3	Guarda Nivel de Piedra Cuarta, Sección (0.20x40m (20x3)	60.00	ML	\$11.32	\$679.20	48.75+ AMBOS LADOS	+18.75	+\$212.25
	El Bálsamo, Santa Lucía							
2	Construcción Muro Block 20x20x40, Entrada Colonia El Bálsamo) realmente se construyó (L=5.00MTS x H=3.40 MTS)							
2.6	Muro de Block 20, Ref. Vert. #4 @ 20 cms, Ref. Hor. 1#4 @40 cms.	13.68	M2	\$81.33	\$1,112.59	15.64	+1.96	+\$159.41
2.7	Columna de Block 20, Ref. Hor 2#4 Ref. Vert. 4#4 + Est. #3	10.80	MI	\$56.26	\$607.61	6.40	-4.40	-\$247.54



No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remediada	Diferencia	Diferencia de monto
	Caserío El Carao, Cantón Santa Marta							
1	Empedrado Fraguado Calle Principal							
1.8	Remate de Piedra, Sección (0.40x0.30) m	7.50	ML	\$27.02	\$202.65	10.81	+3.31	+\$89.43

Respecto al proyecto: "Asistencia a los hogares del municipio de Chilitupán con Obras de Mitigación, afectados por la Tormenta Tropical Amanda", No. ALC.CHIL.04/2020, no estamos de acuerdo con las diferencias que presenta el Equipo de Auditores entre la obra cancelada y la obra verificada, ya que hemos ido a remedir tales obras y hemos constatado las siguientes medidas:

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remediada	Diferencia	Diferencia de monto
1.00	Colonia El Bálsamo y Ronda Poniente, Área Urbana							
	[REDACTED]							
	Muro de block 20x20x40 (l=8.00 m, h=4.00 m), se construyó l=8.00 mts, h=5.20 mts							
1.03	Lodocreto 20:1, e=20 cms	1.60	M3	\$60.00	\$96	1.33	-0.27	-\$16.20
1.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @ 10 cms A.S., Concreto 1:2:2	1.60	M3	\$55.00	\$88.00	1.33	-0.27	-\$14.85
1.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @ 40 cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40 cms. Concreto 1:2:2	41.60	M2	\$65.00	\$2,704.00	39.52	-2.08	-\$135.20
2.00	Obras de Mitigación en Vivienda, Ronda Poniente #1							
	[REDACTED]							
	Muro de block 20X20X40 (L=6.40 m, H=3.40 m)							
2.01	Trazo Lineal	6.40	ML	\$0.70	\$4.48	6.40	0.00	\$00.00
2.03	Lodocreto 20:1, e=20 cms	1.28	M3	\$60.00	\$76.80	1.02	-0.26	-\$15.60
2.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4@ 10cms A.S.	1.28	M3	\$55.00	\$70.40	1.02	-0.26	-\$14.30
2.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @40 cm, Ref. Hor. 1#4 @40cms. Concreto 1:2:2	19.04	M2	\$65.00	\$1,237.60	19.04	0.00	\$00.00
2.07	Columna de Block 20, Ref. Hor. 2#4, Ref. Vert. 4#4+ Est. #3 @0.40m	13.60	ML	\$75.00	\$1,020.00	13.60	0.00	\$00.00
3.00	Obra de Mitigación en Vivienda, Ronda Poniente #2							
	[REDACTED]							
	MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=4.00m, H=3.40m)							
3.01	Trazo Lineal	4.00	ML	\$0.70	\$2.80	4.00	0.00	\$00.00
3.03	Lodocreto 20:1, e=20cms	0.64	M3	\$60.00	\$38.40	0.64	0.00	\$00.00
3.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @10cms A.S., Concreto 1:2:2	0.64	M3	\$55.00	\$35.20	0.64	0.00	\$00.00

**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remediada	Diferencia	Diferencia de monto
4.00	Obra de Mitigación en Vivienda, Ronda Poniente #2							
	[REDACTED]							
	Muro de Block 20x20x40 (L=15.00m, H=3.20m)							
4.01	Trazo Lineal	16.00	ML	\$0.70	\$11.20	15.40	-0.60	-\$0.42
4.03	Lodocreto 20:1, e=20 cms	2.40	M3	\$60.00	\$144.00	2.40 (15X0.80X0.2)	0.00	\$00.00
4.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho #4@ 10cms A.S., Concreto 1:2:2	2.40	M3	\$55.00	\$132.00	2.40 (15X0.80X0.2)	0.00	\$00.00
4.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @40 cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40cms. Concreto 1:2:2	44.16	M2	\$65.00	\$2,870.40	44.16 (13.80X3.20)	0.00	\$00.00
4.07	Columna de Block 20, Ref. Hor. 2#4, Ref. Vert. 4#4 + Est. #3 @0.40 m	19.20	ML	\$75.00	\$1,440.00	19.20 (6.0X3.20)	0.00	\$00.00
4.08	Canaleta ALL, Block 15x20x40 cm y Concreto Simple	16.00	ML	\$75.00	\$1,200.00	15.40	-0.60	-\$45.00
	Caserío El Carao, Cantón Santa Marta							
1.00	Mitigación de Viviendas							
	[REDACTED]							
	Muro de block 20X20X40 (L=8.60m, H=1.40m)							
1.39	Lodocreto 20:1, e=20cms	1.72	M3	\$60.00	\$103.20	1.38	0.34	-\$20.40
1.41	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @10cms A.S, Concreto 1:2:2	1.72	M3	\$55.00	\$94.60	1.38	0.34	-\$18.70
	[REDACTED]							
	Muro de block 20X20X40 (L=5.60m, H=1.80m)							
	Muro de block 20X20X40 (L=6.02m, H=2.00m)							
1.54	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4@40cm, Ref. Hor. 1#4@ 40 cms. Concreto 1:2:2	10.08	M2	\$65.00	\$655.20	10.08	0.00	\$655.20
	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4@40cm, Ref. Hor. 1#4@ 40 cms. Concreto 1:2:2	0.00	M2	\$65.00	\$782.60	12.04	+12.04	+\$782.60
	[REDACTED]							
	Impermeabilización con electromalla (18.30X3.50m)							
1.71	Colocación de Electromalla	64.05	M2	\$5.00	\$320.25	63.14	-0.91	-\$4.55
1.72	Mezcla 1:3 en Electromalla	64.05	M2	\$18.27	\$1,170.19	63.14	-0.91	-\$16.62
	[REDACTED]							
	Impermeabilización con electromalla (8.30X2.50m)							
1.79	Colocación de Electromalla	97.50	M2	\$5.00	\$487.50	56.03	-41.47	-\$207.35
1.80	Mezcla 1:3 en Electromalla	97.50	M2	\$18.27	\$1,781.33	56.03	-41.47	-\$757.66



No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remedida	Diferencia	Diferencia de monto
	Muro de block 20X20X40(L=6.13m, H=2.20m)							
	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4@40cm, Ref. Hor. 1#4@ 40 cms. Concreto 1:2:2	00.00	M2	\$65.00	\$876.20	13.48	+13.48	+\$876.20
	Impermeabilización con electromalla (8.33X4.40m)							
	Colocación de Electromalla	00.00	M2	\$5.00	\$183.25	36.65	+36.65	+\$183.25
	Mezcla 1:3 en Electromalla	00.00	M2	\$18.27	\$669.59	36.65	+36.65	+\$669.59
	Muro de block 20X20X40 (L=15.00m, H=5.00 M)							
1.86	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @40 cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40 cms. Concreto 1:2:2	75.00	M2	\$65.00	\$4,875.00	54.45	-20.55	-\$1,335.75
	Nota: se realizó 15.05 m2 más de muro block 20x20x40, REF. VERT. #4@40 CMS, REF.HOR.1#4 @40 CMS, CONCRETO 1:2:2, \$978.25							
	Se realizó 5.73 m2 menos de impermeabilización con electromalla con mezcla 1:3, \$133.33							
	Se realizó en vivienda de [REDACTED] 0.34 M3 de Lodocreto 20:1 e=20 cms, de menos, \$20.40							
	Se realizó en vivienda de [REDACTED] 0.34 M3 de solera de fundación (0.80X0.20CM), HO. #4 @10CMS A.S, concreto 1:2:2, de menos, \$18.70							
	Por lo que al realizar el balance económico de los hallazgos se tiene que se invirtieron \$805.82 dólares de más y que no se le canceló a la empresa constructora, en el caserío El Carao, Cantón Santa Marta de Chiltiupán.							
	Caserío El Carmen y Peñate, Cantón Las Flores							
1.00	Construcción de muro de block 20x20x40 Cm							
	Muro de block 20X20X40 (L=13.60m, H1=2.80m, H2=0.40m)							
1.01	Trazo Lineal	13.60	ml	\$0.70	\$9.52	13.72	+0.12	+\$0.08

Por consiguiente, solicitamos una nueva remediación de tales obras para que se pueden corregir las diferencias que hemos encontrado entre las medidas verificadas por el equipo de auditores y las medidas que nosotros como Concejo Municipal hemos realizado físicamente en los lugares de cada proyecto."

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2022 el Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, presentó los siguientes comentarios:

"En primer lugar manifiesto que para el proyecto "Mejoramiento de infraestructura de Unidad de Salud, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad" que se observa como obra pagada y no ejecutada por un monto de \$1,863.10 para este proyecto no fui nombrado ni notificado para Administrador de Contrato, por lo tanto mi trabajo en la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal (UPDM) no formó parte de este procedimiento en cuanto a la deficiencia relacionada..."

**Corte de Cuentas de la República**  
El Salvador, C.A.

En segundo lugar, respecto al proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos" No. ALC.CHIL.05/2020, manifiesto que me apersoné al lugar de este proyecto para verificar y remedir nuevamente y al constar tales remediciones pude verificar que en la mayoría de las medidas verificadas por el personal Técnico del Equipo de auditores no coincide con las remediciones que he tomado, de las cuales presentamos a continuación:

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remedida	Diferencia	Diferencia de monto
	LA CEIBA Y EL PUENTE, CANTÓN TAQUILLO							
1	EMPEDRADO FRAGUADO CALLE PRINCIPAL							
1.5	Baden Emp. Frag. Sup. Terminada	10.80	M2	\$28.17	\$304.24	18.24	+7.44	+\$209.58
2	EMPEDRADO FRAGUADO EN ACCESO LOCAL							
2.3	Guarda Nivel de Piedra Cuarta, Sección (0.20x40m (20x3)	60.00	ML	511.32	\$679.20	48.75+ AMBOS LADOS	+18.75	+\$212.25
	EL BÁLSAMO, SANTA LUCIA							
	CONSTRUCCIÓN MURO BLOCK 20X20X40, ENTRADA COLONIA EL BÁLSAMO) realmente se construyó (L=5.00MTS x H=3.40 MTS)							
2.6	Muro de Block 20, Ref. Vert. #4 @ 20 cms, Ref. Hor. 1#4 @40 cms.	13.68	M2	\$81.33	\$1,112.59	15.64	+1.96	+\$159.41
2.7	Columna de Block 20, Ref. Hor 2#4 Ref. Vert. 4#4 + Est. #3	10.80	ML	\$56.26	\$607.61	6.40	-4.40	-\$247.54
	CASERÍO EL CARAO, CANTÓN SANTA MARTA							
1	EMPEDRADO FRAGUADO CALLE PRINCIPAL							
1.8	Remate de Piedra, Sección (0.40x0.30) m	7.50	ML	\$27.02	\$202.65	:10.81	+3.31	+\$89.43

En tercer lugar, respecto al proyecto: "Asistencia a los hogares del municipio de Chiltiupán con Obras de Mitigación, afectados por la Tormenta Tropical Amanda", No. ALC.CHIL.04/2020, manifiesto que me apersoné al lugar de este proyecto para verificar y remedir nuevamente y al constar tales remediciones pude verificar que en la mayoría de las medidas verificadas por el personal Técnico del Equipo de auditores no coincide con las remediciones que he tomado, de las cuales presentamos a continuación:

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remedida	Diferencia	Diferencia de monto
1.00	COLONIA EL BÁLSAMO Y RONDA PONIENTE, ÁREA URBANA							
	[REDACTED]							
	MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=B.00 M, H=4.00 M), SE CONSTRUYÓ L=8.00 MTS, H=5.20 MTS							
1.03	Lodocreto 20:1, e=20 cms	1.60	M3	\$60.00	\$96.00	1.33	-0,27	-\$16.20



No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remeida	Diferencia	Diferencia de monto
1.05	Solera de Fundación (0.80x0.20 cm), Ho. #4 @ 10 cms A.S., Concreto 1:2:2	1.60	M3	\$55.00	\$88.00	1.33	-0,27	-\$14.85
1.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @ 40 cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40 cms. Concreto 1:2:2	41.60	M2	565.00	\$2,704.00	39.52	-2.08	-\$135.20
2.00	OBRAS DE MITIGACIÓN EN VIVIENDA, RONDA PONIENTE #1							
	[REDACTED]							
	MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=6.40 M, H=3.40 M)							
2.01	Trazo Lineal	6.40	ML	\$0.70	\$4.48	6.40	0.00	\$00.00
2.03	Lodocreto 20:1, e=20 cms	1.28	M3	\$60.00	\$76.80	1.02	-0.26	-\$15.60
2.05	Solera de Fundación (0.80x0.20 cm), Ho. #4 @10cms A.S.,	1.28	M3	\$55.00	\$70.40	1.02	-0.26	-\$14.30
2.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @40 cm, Ref. Hor. 1#4 @40cms. Concreto 1:2:2	19.04	M2	\$65.00	\$1,237.60	19.04	0.00	\$00.00
2.07	Columna de Block 20, Ref. Hor. 2#4, Ref. Vert. 4#4+ Est. ff3 @0.40m	13.60	ML	\$75.00	\$1,020.00	13.60	0.00	\$00.00
3.00	OBRA DE MITIGACIÓN EN VIVIENDA, RONDA PONIENTE #2							
	[REDACTED]							
	MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=4.00M, H=3.40M)							
3.01	Trazo Lineal	4.00	ML	\$0.70	\$2.80	4.00	0.00	\$00.00
3.03	Lodocreto 20:1, e=20cms	0.64	M3	\$60.00	\$38.40	0.64	0.00	\$00.00
3.05	Solera de Fundación (0.80x0.20 cm), Ho. #4 @ 10 cms A.S., Concreto 1:2:2	0.64	M3	\$55.00	\$35.20	0.64	0.00	\$00.00
4.00	OBRA DE MITIGACIÓN EN VIVIENDA, RONDA PONIENTE #2							
	[REDACTED]							
	MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=15.00M, H=3.20M)							
4.01	Trazo Lineal	16.00	ML	\$0.70	\$11.20	15.40	-0.60	-\$0.42
4.03	Lodocreto 20:1, e=20	2.40	M3	\$60.00	\$144.00	2.40 (15X0.80X0.2)	0.00	\$00.00
4.05	Solera de Fundación (0.80x0.20 cm), Ho d4@ 10cms A.S., Concreto 1:2:2	2.40	M3	\$55.00	\$132.00	2.40 (15X0.80X0.2)	0.00	\$00.00
4.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @40 cm, Ref. Hor. 1#4 @40cms. Concreto 1:2:2	44.16	M2	\$65.00	\$2,870.40	44.16 (23.80X3.20)	0.00	\$00.00
4.07	Columna de Block 20, Ref. Hor. 2ft4, Ref. Vert. 4#4 + Ext. #3 @40 m	19.20	ML	\$75.00	\$1,440.00	19.20 (6.0X3.20)	0.00	\$00.00

**Corte de Cuentas de la República**  
**El Salvador, C.A.**

No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remeida	Diferencia	Diferencia de monto
4.08	Canaleta ALL, Block 15x20x40 cm y Concreto Simple	16.00	ML	\$75.00	\$1,200.00	15.40	-0.60	-\$45.00
CASERÍO EL CARAO, CANTÓN SANTA MARTA								
1.00	MITIGACIÓN DE VIVIENDAS							
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=8.60M, H=1.40M)								
1.39	Lodocreto 20:1, e=20cms	1.72	M3	\$60.00	\$103.20	1.38	0.34	-\$20.40
1.41	Solera de Fundación (0.80x0.20 cm), Ho. /44 @10cms A.S, Concreto 1:2:2	1.72	M3	\$55.00	\$94.60	1.38	0.34	-\$18.70
Muro de block 20X20X40 (L=5.60m, H=1.80m) Muro de block 20X20X40 (L=6.02m, H=2.00m)								
1.54	Muro de Block de 20, Ref. Vert. f#4@40cm, Ref. Nor. if#4@ 40 cms. Concreto 1:2:2	10.08	M2	\$65.00	\$655.20	10.08	0.00	\$655.20
	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4@40cm, Ref. Hor. time <o cms. Concreto 1:2:2	0.00	M2	\$65.00	\$782.60	12.04	+12.04	+\$782.60
IMPERMEABILIZACIÓN CON ELECTROMALLA (18.30x3.50m)								
1.71	Colocación de Electromalla	64.05	M2	\$5.00	\$320.25	63.14	-0.91	-\$4.55
1.72	Mezcla 1:3 en Electromalla	64.05	M2	\$18.27	\$1,170.19	63.14	-0.91	-\$16.62
IMPERMEABILIZACIÓN CON ELECTROMALLA (8.30X2.50m)								
1.79	Colocación de Electromalla	97.50	M2	\$5.00	\$487.50	56.03	-41.47	-\$207.35
1.80	Mezcla 1:3 en Electromalla	97.50	M2	\$18.27	\$1,781.33	56.03	-41.47	-\$757.66
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=6.13m, H=2.20m)								
	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4@40cm, Ref. Hor. t#4@ 40 cms. Concreto 1:2:2	00.00	M2	\$65.00	\$876.20	13.48	+13.48	+\$ 876.20
IMPERMEABILIZACIÓN CON ELECTROMALLA (8.33X4.40m)								
	Colocación de Electromalla	00.00	M2	\$5.00	\$183.25	36.65	+36.65	+\$183.25
	Mezcla 1:3 en Electromalla	00.00	M2	\$18.27	\$669.59	36.65	+36.65	+\$669.59
MURO DE BLOCK20X20X40 (L=15.00m, H=5.00 m)								
1.86	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @40 cm, Ref. Hor. 1#4 @40 cms. Concreto 1:2:2	75.00	M2	\$65.00	\$4,875.00	5445	-20.55	-\$1,335.75
NOTA: SE REALIZÓ 15.05 M2 MÁS DE MURO BLOCK 20X20X40, REF. VERT. #4@40 CMS, REF.HOR. 1#4 @40 CMS, CONCRETO 1:2:2, \$978.25								



No.	Descripción	Cantidad contratada y pagada	Unidad	Precio unitario	Subtotal	Cantidad remeida	Diferencia	Diferencia de monto
	SE REALIZÓ 5.73 M2 MENOS DE IMPERMEABILIZACIÓN CON ELECTROMALLA CON MEZCLA 1:3, \$133.33							
	SE REALIZO EN VIVIENDA DE ██████████ 0.34 M3 DE LODOCRETO 20:1 e=20 cms, DE MENOS, \$20.40							
	SE REALIZO EN VIVIENDA DE ██████████ 0.34 M3 DE SOLERA DE FUNDACIÓN (0.80X0.20CM), HO. #4 @10CMS A.S, CONCRETO 1:2:2, DE MENOS, \$18.70							
	POR LO QUE AL REALIZAR EL BALANCE ECONÓMICO DE LOS HALLAZGOS SE TIENE QUE SE INVIRTIERON \$805.82 DÓLARES DE MÁS Y QUE NO SE LE CANCELO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA, EN EL CASERÍO EL CARAO, CANTÓN SANTA MARTA DE CHILTIUPÁN.							
	CASERÍO EL CARMEN Y PEÑATE, CANTÓN LAS FLORES							
1.00	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK 20X20X40 CM							
	██████████							
	MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=13.60m, H1=2.80m, H2=0.40m)							

Por consiguiente, solicito una nueva remediación de tales obras para que se puedan corregir las diferencias que he encontrado entre las medidas verificadas por el equipo de auditores y las medidas que he realizado físicamente en los lugares de cada proyecto."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, en nota sin referencia de fechas 16 y 17 de mayo de 2021, manifestamos:

En relación a los comentarios y cuadros presentados sobre remediciones realizadas por la Municipalidad para constatar los resultados obtenidos de las mediciones de campo realizadas por el equipo de auditoría en acompañamiento de personal de esta municipalidad, es importante mencionar:

Primero, que dichos resultados se presentaron en Actas de verificación de campo y los mismos se firmaron de conformidad por el Administrador de Contrato y los miembros del equipo de auditoría de la Corte de Cuentas.

Segundo, que no es procedente validar el resultado de mediciones realizados por una de las partes y tercero, que, durante el desarrollo de las visitas a los proyectos, las mediciones se realizaron conforme a las obras identificadas por los representantes de la Municipalidad y documentos técnicos contenidos en los expedientes.

Del comentario por parte del encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal: "No fui nombrado ni notificado para Administrador de Contrato", en el Acta de Recepción final del proyecto se incluye como Administrador de Contrato.

Por lo anteriormente expresado, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 16

**INCUMPLIMIENTOS LEGALES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS ETAPA DE ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

Comprobamos la falta de realización de procesos administrativos en las etapas de adquisición, contratación y ejecución de proyectos realizados por la Municipalidad, según el siguiente detalle:

Proyecto	Monto	Incumplimiento identificado
Atención a la Salud Apoyo a la Unidad de Salud	\$ 3,850.00	<ul style="list-style-type: none"><li>Falta de legalización mediante contrato,</li><li>No se realizó nombramiento de Administrador de Contrato.</li></ul>
Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos	\$ 61,408.31	<ul style="list-style-type: none"><li>Falta de emisión y suscripción de Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato,</li><li>Falta de emisión de informes de avance de ejecución de obras por el administrador de contrato.</li></ul>
Asistencia a los hogares del municipio de Chiltiupán con Obras de Mitigación, afectados por la Tormenta Tropical Amanda	\$ 82,913.08	<ul style="list-style-type: none"><li>Falta de emisión y suscripción de Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato,</li><li>No se tramitó Orden de Cambio presentada por el Contratista para su legalización,</li><li>Falta de emisión de informes de avance de ejecución de obras por el Administrador de Contrato.</li></ul>
Rehabilitación de Calle Final pasaje Las Pacayas	\$16,416.77	<ul style="list-style-type: none"><li>Falta de emisión y suscripción de Orden de Inicio por parte del Administrador de Contrato.</li></ul>

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: Título I Disposiciones Generales, Capítulo Único Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujeto de la Ley:

Artículo 1 Objeto de la Ley, Principios y Valores: "La presente Ley tiene como Objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines."

Artículo 2 Sujetos a la Ley, literal d: "Quedan sujetos a la presente Ley: [...] d) Las adquisiciones y contrataciones financiada con fondos municipales;"

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."



Título V De los Contratos en General, Capítulo I Perfección y Formalización de los Contratos, Artículo 79 Formalización de Contratos: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para la adquisición de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

Título V De los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, Artículo 82 Bis. Administradores de Contratos: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; [...]
- d) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Título VI De los Contratos, Capítulo I Contratos de Obra Pública, Artículo 110 Seguimiento de la Ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Título V De los Contratos en General, Capítulo I Ejecución de los Contratos, Artículo 74 Atribuciones y Nombramiento del Administrador del Contrato, literal a: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente, [...]"

El Código Municipal, establece:

Capítulo II, de la Organización y Gobierno de lo Municipio, Artículo 31, numeral 13: "Son obligaciones del Concejo: [...] 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Capítulo III, de la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, Artículo 94 Aplicabilidad de la LACAP: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría, Artículo 104, literal d: "El municipio está obligado a: (7) [...] d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Manual e Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catalogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:  
Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

Sindicatura Municipal, Funciones, apartado primero: "Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad."

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Funciones, apartado ultimo: "[...] Presentar informes mensuales sobre los resultados de la ejecución de los proyectos de inversión pública."

La situación reportada fue generada por el Administrador de Contrato, ya que no realizó sus funciones de acuerdo a lo que le establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así también por no realizar órdenes de inicio de los proyectos, informes de avance de obras y gestionar oportunamente las órdenes de cambio; el jefe UACI por no asesorar al Concejo para que se formalicen las contrataciones de acuerdo a lo que establece la Ley; y el Concejo Municipal al no cumplir con sus obligaciones legales y no haber celebrado mediante contratos la ejecución de obras financiadas con fondos públicos.

La condición presentada, ha ocasionado:

1. Incumplimientos a los alcances legales y contractuales al no desarrollar los procesos administrativos de acuerdo a las obligaciones que se estipulan los documentos contractuales para los funcionarios de la administración pública.
2. Deficiente administración de los fondos públicos al no elaborar el correspondiente documento legal que respalde las contrataciones de acuerdo a lo que establece la ley pertinente.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2022 el Concejo Municipal y el jefe UACI, presentaron los siguientes comentarios:

"Hemos solicitado al Concejo Actual (2021-2024) para corroborar tal observación, por consiguiente, lo vamos a presentar a la Corte de Cuentas en cuanto se nos haya entregado tal información."

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2022 el Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal y Administrador de Contrato presento los siguientes comentarios:



"En primer lugar manifiesto que para el proyecto "Atención a la Salud Apoyo a la Unidad de Salud" por un monto de \$3,850.00, que se observa por "incumpliendo identificado" para este proyecto no fui nombrado ni notificado para Administrador de Contrato, por lo tanto, mi trabajo en la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal (UPDM) no formo parte de este procedimiento en cuanto a la deficiencia relacionada.

En cuanto al proyecto "Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos" No. ALC.CHIL.05/2020", por un monto de \$61,408.31 presento la siguiente información:

- Copia de Orden de Inicio.
- Copia de Informe de avance de ejecución de obras.

En cuanto al proyecto "Asistencia a los hogares del municipio de Chilitupán con Obras de Mitigación, afectados por la Tormenta Tropical Amanda", No. ALC.CHIL.04/2020, por un monto de \$82,913.08 presento la siguiente información:

- Copia de Orden de Inicio.
- Copia de Informe de avance de ejecución de obras.

En cuanto al proyecto "Rehabilitación de Calle Final pasaje Las Pacayas" por un monto de \$17,097.46, presento la siguiente información:

- Copia de Orden de Inicio."

De la documentación antes expuesto, ..."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el jefe UACI, manifestamos:

Respecto a que se expresa estar a la espera de documentación por parte de la actual administración, y por tal situación no se presenta documentación de respaldo para superar lo observado, la deficiencia se mantiene, en vista que no se identificó documentación que respalde los procesos observados.

En relación a los comentarios presentados por el Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal y Administrador de Contrato manifestamos:

Del análisis de los comentarios y documentación anexa en la que se muestran las Ordenes de inicio es importante aclarar que esta deficiencia está encaminada a la falta de ejecución de los procesos según lo que establece la ley, a lo cual se cita el Artículo 74, literal a) del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece como parte de las atribuciones del administrador de contratos la emisión de las Ordenes de Inicio; y considerando que la documentación anexa muestra que estas han sido emitidas por el Alcalde Municipal, dicha situación se mantiene.

Del comentario por parte del encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, que se lee: "No fui nombrado ni notificado para Administrador de Contrato", en Acta de Recepción final del proyecto se incluye como Administrador de Contrato.

En cuanto a la presentación de la documentación la cual incluye notas relacionadas a las visitas realizadas a los proyectos, no son considerados con Informes de Avances de Obra ya que no cumplen con el formato establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, numeral 6.10.1.2 Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista (Administrador de Contrato), Anexo B35.

Por todo lo anteriormente la deficiencia se mantiene.

#### Hallazgo No. 17

#### DETRIMENTO DE LOS BIENES DEL ESTADO POR DESARROLLO DE OBRAS NO FUNCIONALES Y RIESGOSAS PARA LA POBLACIÓN

Comprobamos mediante la visita de campo al proyecto "Rehabilitación de Calle Final Pasaje Las Pacayas", ejecutado por la empresa [REDACTED], contratado por un monto de \$16,416.77, incumplimiento al propósito de solución de los problemas planteados en Carpeta Técnica del proyecto, según detalle:

- a) Se mantiene la problemática relacionada a erosión del suelo ocasionada por la escorrentía generada durante las lluvias, afectando lotes colindantes.
- b) Se han generado filtraciones en las obras de empedrado fraguado provocando exposición y deterioro de las obras ejecutadas, con esta situación el tiempo de vida útil de las obras se ve afectado a muy corto plazo posterior a su recepción.
- c) La pendiente excesivamente pronunciada con la que se ejecutó la obra, no permite ser una vía de tránsito adecuada para los habitantes de la zona, generando el riesgo de accidentes.
- d) Los habitantes hacen uso de un camino alternativo que les permite llegar al nacimiento de agua en la zona.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece:  
Título I Disposiciones Generales, Capítulo Único Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujeto de la Ley:

Artículo 1 Objeto de la Ley, Principios y Valores: "La presente Ley tiene como Objeto establecer las normas básicas que regularan las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines."

Artículo 2 Sujetos a la Ley, literal d: "Quedan sujetos a la presente Ley: [...] d) Las adquisiciones y contrataciones financiada con fondos municipales;"

Título V De los Contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, Artículo 82 Bis. Administradores de Contratos: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:



- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

Título VI De los Contratos, Capítulo I Contratos de Obra Pública, Artículo 110 Seguimiento de la Ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

Del mismo Título, Capítulo III Contrato de Consultoría, Artículo 129 deficiencia y Responsabilidades: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

Título VII Infracciones y Sanciones, Capítulo I Sanciones a Funcionarios o Empleados Públicos, Artículo 152 Infracciones Graves, literal d: "Se consideran infracciones graves las siguientes: [...] d) Recibir diseño de obras que su ejecución resulte material o jurídicamente inviable; [...]"

El Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Título VI De los Contratos, Capítulo III Contrato de Consultoría, Artículo 91 Responsabilidad de Supervisión en Obras, literal a y c: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

El Código Municipal, establece:

Capítulo II, de la Organización y Gobierno de lo Municipio, Artículo 31, numerales 4, 5 y 13: "Son obligaciones del Concejo: [...]"

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; (7)

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Capítulo III, de la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, Artículo 94 Aplicabilidad de la LACAP: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisiciones de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Contrato de Construcción Proyecto "Rehabilitación de Calle Final Pasaje Las Pacayas, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad", de fecha 9 de febrero de 2021, establece:

Cláusula Segunda, Documentos Contractuales: "Forman parte del contrato y son incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria, los documentos: Bases del Proceso, Oferta Económica, Presupuesto del Proyecto, conforme a lo cotizado por el contratista en su oferta, Especificaciones Técnicas, programación de obra, Carpeta Técnica, Adendas, Reglamentos o normas generales aplicables al tipo de ejecución objeto del Contrato, Orden de Inicio, Bitácora del Proyecto, estimaciones, documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta."

El Contrato de Servicios Laborales "Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal", del período de 1 enero al 31 de diciembre 2020 a favor de [REDACTED] establece:

a) Contrato Laboral: es el convenio de trabajo laboral celebrado entre La Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con el Empleado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; [...]"

Cláusula I Alcance y Objeto del Contrato, numeral 2, 3 y 4: "El alcance y objeto del presente contrato comprende el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en la cual el Empleado contratado se compromete al cumplimiento de los siguientes aspectos:

2) formular las carpetas técnicas requeridas previamente a la ejecución de los proyectos y programas de inversión pública. 3) Ejercer actividades de supervisión o administración de contrato de obra civil en cuyos casos no haya participado en las formulaciones de los mismos. 4) Presentar propuestas sobre ordenes de cambio, modificaciones o reprogramaciones de las obras de proyectos y programas. [...]"

El Manual de Organización y Funciones de Alcaldía Municipal de Chiltiupán, numeral 9 Catalogo del Perfil de las Unidades de la administración Municipal, establece:

Concejo Municipal, Funciones, apartado quinto: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia (Art. 31, numeral 4 del Código Municipal)."

Sindicatura Municipal, Funciones, apartado primero y tercero:

- "Verificar el cumplimiento de los aspectos legales en todos los contratos, operaciones y transacciones que realice la Municipalidad.
- Proponer al concejo medidas para evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Funciones, apartado ultimo: "[...] Presentar informes mensuales sobre los resultados de la ejecución de los proyectos de inversión pública."

La Carpeta Técnica del proyecto "Rehabilitación de Calle Final Pasaje Las Pacayas", elaborada por la Empresa [REDACTED], en fecha noviembre de 2020, numeral 2 Características del Problema, 2.1 Diagnostico del problema, apartado: ¿En qué medida el proyecto resolverá el problema?, establece: "Con el proyecto se asegurará el suministro de agua de nacimiento existente sin poner en riesgo la vida o un accidente."

La deficiencia fue originada por:

- a) El Administrador de Contrato, quien es Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, no realizó una adecuada supervisión, ya que no reportó las deficiencias durante la ejecución de las obras;
- b) El Concejo Municipal, por aprobar e invertir en proyectos que no benefician y mejoran las condiciones de vida de los habitantes
- c) El Síndico por no vigilar que los recursos de la municipalidad sean invertidos adecuadamente

En consecuencia, se efectuó el pago por una obra que no cumple con el propósito para su ejecución, por un monto de \$16,416.77.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2022 el Concejo Municipal, presentó los siguientes comentarios:

"Este proyecto "Rehabilitación de Calle Final Pasaje Las Pacayas" se han considerado dos fases. La primera fase se trata de obras de mitigación por un monto de \$16,416.77 el cual tal pasaje se vio afectado con derrumbes y acceso inhabilitado provocado por la tormenta Amanda y Cristóbal que sucedió a finales de mayo ante el año 2020 del cual al realizar la visita técnica tomas fotografía del cual presentamos copia para constatar el daño causado y de las obras de mitigación a realizar, después de haber realizado la obra de mitigación de desalojó de materiales, relleno compacto y otras actividades que

ayudaron a que los suelos ya no se sigan erosionando, asimismo evitar filtraciones es por ello se colocó un empedrado fraguado, ahora bien conociendo que la primera fase solo eran obras de mitigación se está iniciando la segunda fase la cual consiste en realizar un levantamiento topográfico perimetral del pasaje Las Pacayas, especificaciones técnicas, planos constructivo y su respectivo presupuesto, esta segunda fase se realizarán gradas y pasamanos para evitar que los habitantes puedan usar adecuadamente el acceso de este pasaje, por consiguiente presentamos informes fotográficos del antes y después de las obras de mitigación y el acuerdo municipal número 11 de acta 2 del 20 de enero de 2022 donde se ha acordado mandar a elaborar la carpeta técnica en referencia para realizar la segunda etapa del referido proyecto, asimismo presentamos oferta de la carpeta técnica, donde consta la obra a realizar, con ello lo que exponemos es que aún no se ha finalizado las obras que se habían planificado realizar en el referido proyecto, por consiguiente al momento de haber finalizado la segunda fase estaremos remitiendo tal documentación a efectos de evidenciar que se le ha dado solución total a tal problemática que provocó la tormenta Amanda y Cristóbal..."

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2022 el Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal y Administrador de Contrato, presentó los siguientes comentarios:

"Considero que no existe detrimento, ni obras no funcionales ni mucho menos que sean riesgosas para la población en cuanto al proyecto "Rehabilitación de Calle Final Pasaje Las Pacayas", ya que el proyecto se consideró realizarlo en dos fases. La primera fase se trata de obras de mitigación por un monto de \$16,416.77 el cual tal pasaje se vio afectado con derrumbes y acceso inhabilitado provocado por la tormenta Amanda y Cristóbal que sucedió a finales de mayo ante el año 2020 del cual al realizar la visita técnica y tomas de fotografía del cual presentamos copia para constatar el daño causado y de las obras de mitigación a realizar, después de haber realizado la obra de mitigación de desalojo de materiales, relleno compacto, introducción de tuberías de 8 pulgadas y otras actividades que ayudaron a que los suelos ya no se sigan erosionando, asimismo evitar filtraciones, es por ello que se colocó relleno y empedrado fraguado, ahora bien conociendo que la primera fase solo eran obras de mitigación se está iniciando la segunda fase la cual consiste en realizar un levantamiento topográfico perimetral del pasaje las pacayas, especificaciones técnicas, planos constructivo y su respectivo presupuesto, esta segunda fase se realizarán gradas y pasamanos para evitar riesgos y que los habitantes hagan el uso adecuado a través del acceso de este pasaje, por consiguiente presentamos informes fotográficos del antes y después de las obras de mitigación y el acuerdo municipal número 11 de acta 2 del 20 de enero de 2022 donde se ha acordado se mande a elaborar la carpeta técnica en referencia para realizar la segunda etapa del referido proyecto, asimismo presento oferta de la carpeta técnica, donde consta la obra a realizar, con ello lo que expongo es que aún no se ha finalizado las obras que se habían planificado realizar en el referido proyecto, por consiguiente al momento de haber finalizado la segunda fase estaremos remitiendo tal documentación a efectos de evidenciar que se le ha dado solución total a tal problemática que provocó la tormenta Amanda y Cristóbal...."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, y el Encargado de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Municipal, quien también es el Administrador de Contrato, manifestamos:

Del análisis de los comentarios presentados es importante mencionar que de la visita realizada se constató que las obras ejecutadas no han evitado que los suelos colindantes a la franja intervenida continúen erosionándose por las filtraciones durante la época de lluvia y las descargas que genera la canaleta construida, por lo que, continúa siendo una zona de riesgo para los habitantes que hacen uso del lugar para tener acceso al nacimiento del agua.

De la documentación anexa en la que se incluye la realización de un nuevo proceso para finalizar las obras que darían la solución a la problemática, no se emiten comentarios por estar fuera del alcance de este examen. Por lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

### Hallazgo No. 18

#### CARPETA TÉCNICA SIN CUMPLIR CON REQUISITOS TÉCNICOS

Comprobamos mediante revisión de la Carpeta Técnica contenida en el expediente del proyecto "Rehabilitación de Calle Final Pasaje Las Pacayas", ejecutada por la Empresa [REDACTED] por un monto de \$900.00 (Decreto 687), por modalidad de contrato, no cumple con los requisitos técnicos establecido en la Guía del Formulador del FISDL, según el detalle siguiente:

- Falta de nombramiento de Administrador de Contrato,
- No se encontró evidencia de Reuniones de Pre-Diseño entre formulador y Administrador de Contrato;
- No se encontró respaldo de Estudios Topográficos del lugar donde se ubica el proyecto;
- No posee Estudio de Suelos de la zona a intervenir;
- La propuesta no posee Especificaciones Técnicas sobre las horas a ejecutarse.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Título V De los contratos en General, Capítulo II Ejecución de los Contratos, Artículo 82 Bis. Administradores de Contrato: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, [...]"

Título VI De los Contratos, Capítulo I Contrato de Obra Pública, Artículo 110 Seguimiento de Ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contrato, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

Mismo Título, Capítulo III Contrato de Consultoría:

Artículo 123 Casos, literales a, b y c: "Son Contrato de Consultoría los que celebra la institución, con el objeto de obtener mediante un precio de prestación de servicios especializados, tales como:

- a) Toma de datos, investigación y estudios para realización de cualquier trabajo técnico;
- b) Estudio y asistencia en la redacción de proyectos, anteproyectos, modificación de unos y otros, dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones y de la implantación de sistemas organizacionales;
- c) Cuales quiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores y en los que también predominan las prestaciones de carácter intelectual no permanente; [...]"

Artículo 129 Deficiencia y Responsabilidad: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la incurrancia de la competencia."

El Reglamento a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece:

Capítulo IV Procedimientos para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12, párrafo tercero y cuarto: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de el Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, establece:

Capítulo II de la Organización y Gobierno de los Municipios, Artículo 31, numerales 4, 5 y 13: "Son obligaciones del Concejo: [...] 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; [...] 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señale las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, Numerales 4, 6, 13, 14 y 17, establece:

"4. Administración del Desarrollo

Previo al inicio de la formulación, la entidad contratante designará un Administrador de Contrato, quien controlará el desarrollo de las diferentes etapas y será el nexo entre el Formador y la institución contratante.



La responsabilidad del Administrador de Contrato es la de servir de enlace entre el Formador y la institución contratante, a fin de que los aspectos de relaciones entre los diferentes actores responsables y beneficiarios del proyecto, se desarrollen de manera apropiada y dentro de las normativas institucionales.

Las responsabilidades básicas del Administrador de Contrato serán establecidas en los documentos contractuales.

El Administrador de Contrato actuará por cuenta del Propietario o del Contratante, por lo que las acciones referidas a estos últimos podrán ser ejercidas por el mismo o por cualquier otro representante autorizado del Propietario o del Contratante.

#### 6. Reunión de Pre-Diseño

Previo al inicio de las labores de cada etapa de formulación, el Administrador de Contrato convocará a una reunión de Pre-Diseño, al Formador quien deberá hacerse acompañar de los especialistas designados para cada actividad de la formulación.

El Administrador de Contrato deberá informar al Beneficiario final, a los representantes de la Fuente de Financiamiento y a la Institución Rectora del Sector, cuando aplique, de la fecha y hora en que se realizará la reunión de Pre-Diseño, a fin de puedan hacerse representar a la reunión si así mismo lo deseen. La falta de asistencia de dichos representantes no invalidara los acuerdos tomados en la reunión. El Administrador de Contrato deberá convocar a esta reunión por lo menos 48 horas antes del inicio y deberá conducir la reunión con base a una agenda que deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Aspectos generales de la reunión:
  - Presentación de los asistentes y sus funciones.
  - Entidades y/o personas vinculadas al proceso y sus campos de acción.
  - Participación de la Comunidad.
  - Manejo de enfoque de género en el proyecto.
2. Revisión del alcance del contrato de Formulación.
3. Alcances y responsabilidades del Plan de Control de Calidad de la etapa de formulación, cuando se haya requerido en las instrucciones Generales a los Ofertantes (IGO).
4. Inicio, programación y terminación de los trabajos.
5. Formas de control del desarrollo de la formulación.
6. Relaciones laborales.
7. Determinación de las instancias de aprobación de los informes que en esta Guía o en cualquier otra disposición de los Documentos Contractuales, se definan como sujetos de aprobación por un ente diferente al Administrador de Contrato.
8. Determinación de los procedimientos de aprobación de las diferentes fases y de la responsabilidad en este aspecto del FISDL, el Beneficiario, la Institución Financiera, el Ente Normativo y a Comunidad, cuando aplique.
9. Determinación de la mecánica de pago por impuestos, tasas o cualquier tipo de pago económico por tramites de gestión y aprobación de factibilidades y permisos de construcción.
10. Sanciones por incumplimiento.
11. Sistema de Presupuestos del FISDL y su aplicación en la preparación del Presupuesto del Proyecto.
12. Otros.

El propósito de la reunión es que tanto el Administrador de Contrato como el Formulador y su personal clave, entiendan los alcances de los servicios y se concienticen de sus responsabilidades y de la obligación que tiene el Formulador de coordinar las distintas especialidades técnicas para evitar interferencias y deficiencias en la formulación y de su conveniencia de implementar un Plan de Control de Calidad que minimice los errores y deficiencias en la formulación, cuando no haya sido requerido contractualmente. Asimismo, en esta reunión de prediseño, se reafirmará el Formulador la obligación de respetar la legislación aplicable en cuanto a aspectos de propiedad intelectual, aspectos ambientales, seguridad social y normativas institucionales, a fin de que se tomen en cuenta para evitar problemas en el desarrollo de la formulación. De esta reunión de prediseño el Administrador de Contrato será el responsable de preparar la agenda y de elaborar el acta que recogerá el desarrollo de la reunión y los principales acuerdos tomados. [...]

### 13. Estudios Topográficos

Es responsabilidad de Formulador preparar o revisar la información topográfica, corregirla y completarla, si esta ha sido proporcionada por el Contratista, con toda la información necesaria para la realización de los trámites requeridos y la formulación de los diseños del proyecto respectivo.

Los mínimos establecidos más adelante, son de carácter ejemplificativo y no de carácter excluyentes. Es responsabilidad del Formulador interpretar lo establecido en esta Guía a fin de aplicarlo al tipo de proyecto específico que se desarrollara; por ejemplo: en situaciones en las cuales el proyecto se refiere a obras marinas o fluviales, se deberá tomar las providencias del caso para completar la información que sea necesaria.

El formulador deberá solicitar al Contratante o a la institución o comunidad beneficiaria, según el caso, las escrituras de la propiedad del terreno o terrenos, donde se desarrollará el proyecto, debidamente inscritas en el Registro de propiedad, Raíz e Hipotecas, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de servidumbre. Esta prueba de propiedad no se exigirá en el caso de proyectos que se desarrollen únicamente en espacios públicos existentes, tales como: parques, calles, pasajes, carreteras, etc., a menos que se trate de ampliaciones a los mismos o creación de nuevos espacios públicos.

El formulador estará obligado a revisar la documentación que le sea entregada a fin de determinar si la misma corresponde al terreno o terrenos afectados y reportar, antes de la presentación del Primer Informe Técnico, cualquier deficiencia de los mismos al Administrador de Contrato, recomendando las acciones a seguir para corregir cualquier discrepancia entre los documentos legales y el levantamiento topográfico.

El formulador deberá presentar, como mínimo, la siguiente información topográfica en el plano:

- a) Esquema de la localización del sitio, relacionándolo a elementos fácilmente identificados, tales como: calles adyacentes, edificios importantes, etc.
- b) Linderos del sitio, con la identificación del nombre de sus colindantes, con su cuadro de rumbos y distancias geodésicas, con un cierre que debe ser relativo a la cantidad de puntos de poligonal, con un mínimo de 4cms., debidamente amarrados a un banco de marca fácilmente identificado y permanente el cual podrá estar amarrado a coordenadas y altimetría geodésicas.



De no ser posible la obtención de coordenadas y altimetrías geodésicas, podrá fijarse en este banco de marca, un nivel arbitrario y amarrarse a un mínimo de dos elementos fijos que permitan su replanteo.

Cuando por razones propias de la extensión del proyecto el cierre aquí establecido no tenga aplicación práctica, deberá utilizarse los cierres aceptables en el medio para el tipo de proyecto.

- c) Información altimétrica por medio de curvas, puntos de nivel o combinación de ambos, según el caso, con referencias altimétricas a banco de marca geodésico definido en el literal "b". el intervalo de curvas permitido en ningún caso deberá ser mayor de metro en diferencia de nivel.

El formulador deberá reportar, si al finalizar la formulación, no se han completado los procesos de adquisición de los terrenos con las mediciones de los mismos y el nombre del propietario.

- d) Identificación de las construcciones existentes en el terreno, así como de los accidentes topográficos importantes en el mismo, tales como: ríos, vaguadas, rocas, quebradas, afloramientos de agua, etc.,

Es responsabilidad del Formulator establecer adecuadamente todos los elementos que deban estar adentro del plano topográfico como aquí se señala para tener la información apropiada para sus propuestas de diseño.

- e) Localización de árboles importantes con su respectivo cuadro en el que se definirá el tipo de árbol, su diámetro de tronco y su área de copa.

- f) Identificación de infraestructura de servicios en las calles o caminos de acceso o circundantes al sitio, tales como:

- Postes y tendidos de energía eléctrica.
- Postes y tendidos de telefonía y otros servicios.
- Pozos de aguas negras con sus niveles de tapaderas, fondos y nivel de llegada de tuberías.
- Pozos de aguas lluvias con sus niveles de tapaderas, fondos y nivel de llegada de tuberías.
- Pozos para agua potable.
- Medidores de agua.
- Cajas tragantes con su nivel de tapadera y fondo.
- Aceras.
- Arriates.
- Tipos de revestimientos en las calles.
- Hidrantes.
- Etc.

Todos los elementos de infraestructura deberán identificarse por medio de claves que se referenciarán y describirán en un cuadro informativo dentro del plano.

- g) Descripción técnica del terreno o terrenos en los que se desarrollara el proyecto, así como la identificación de propietarios colindantes de aquellos terrenos que sin pertenecer directamente al proyecto, puedan eventualmente verse afectados por esta, tanto como para la definición de derechos de vía, obtención de servidumbres y/o permisos, cuando aplique, etc.

#### 14. Estudios de Suelos

Si en la Bases Variables no se define el Estudio de Suelos que deberá ofertar el Formulador, éste deberá preparar los Estudios que necesite para realizar adecuadamente la formulación de acuerdo al tipo de proyecto, definiendo los alcances, número de perforaciones, clase de perforaciones o cualquier tipo de exploración necesaria para obtener los datos e informaciones que necesite para la formulación específica que desarrollará.

Los Estudios de Suelo se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar, entre otros y cuando aplique, lo siguiente:

- a) Disposición final de los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades.
- b) Contenido de humedad de los estratos.
- c) Compacidad o consistencia de los estratos.
- d) Estimación de la capacidad de carga del subsuelo, etc.
- e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria.

El propósito del estudio es el establecer las condiciones que influirán en el diseño en cuanto a:

- Estabilidad de suelos.
- Definición de niveles de desplante de fundaciones.
- Niveles de terraza para las estructuras y la necesidad de correcciones en el subsuelo, así como desalojos de materiales inapropiados y/o importación de materiales apropiados.
- Características de los suelos para estabilización de bases de pisos.
- Recomendaciones respecto a la estabilización de fondos de zanjas para tuberías.
- Cualquier información relacionada al tipo de proyecto.

Al igual que lo señalado en relación a los Estudios Topográficos, las condiciones aquí establecidas son de carácter ejemplificativo únicamente. Es responsabilidad del Formulador el obtener la información necesaria según el tipo de proyecto a desarrollar. Todo Estudio de Suelo deberá contener una Memoria Descriptiva que explique las razones técnicas que determinaron el tipo, número y la ubicación de ensayos. La ausencia de esta justificación constituye causa de rechazo del estudio. Si el Formulador considera que no es necesaria de un Estudio de Suelos, deberá justificarlo por escrito utilizando los argumentos técnicos apropiados.

La aceptación del Contratante de la Memoria Descriptiva del tipo de Estudio de Suelos o la que justifique las razones por las que no se ha hecho dicho estudio, no liberará al formulador de responsabilidades por errores o deficiencias en la formulación de la carpeta técnica.

Los estudios de Suelos y cualquier dictamen sobre los mismos, deberán ser presentados por laboratorios de reconocida experiencia en el campo de investigación y análisis de suelos.

En el caso que los análisis de suelos hayan sido realizados por el formulador por medio de perforaciones a cielo abierto, estos deberán contener:

- La ubicación de las perforaciones,
- Fotografías de los sondeos realizados, donde se muestre el perfil del suelo, y la profundidad alcanzada y;



- Propuesta y/o recomendaciones del tratamiento del suelo para el proceso constructivo a ejecutar.

#### 17. Especificaciones Técnicas:

El Formulador tendrá al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y, por consiguiente, deberán incluir lo relativo a:

- Los materiales a usarse.
- Calidad de mano de obra.
- Herramientas, equipos y maquinaria que se utilizaran.
- Forma de medición.
- Referencias a normas, códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

El formulador tendrá la libertad de utilizar sus propios formatos en la redacción de las especificaciones. [...]"

La situación reportada se generó debido a que el Concejo Municipal no realizó oportunamente el nombramiento del Administrador de Contrato en la etapa de formulación, para velar por el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos, en representación de la municipalidad.

En consecuencia, se efectuó el pago de una carpeta técnica que no cumple con los requisitos técnicos que establece la ley por un monto de \$900.00.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 16 de mayo de 2022 el Concejo Municipal, presentó los siguientes comentarios:

"Presentamos en esta ocasión información complementaria a la carpeta técnica del proyecto "Rehabilitación de Calle Final Pasaje Las Pacayas", la cual consiste en agregar las especificaciones técnicas, en cuanto al estudio de suelos este rubro no aplica a la naturaleza del proyecto, asimismo los estudios topográficos ni reuniones de prediseño ya que."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, en nota de fecha 16 de mayo de 2022, manifestamos:

Del análisis de los comentarios presentados en los cuales se expresa "en cuanto al estudio de suelos este rubro no aplica a la naturaleza del proyecto, así mismo estudios topográficos ni reuniones de prediseño..." se comenta que:

En el Numeral 6 de la Guía para el Formulador del FISDL, no se menciona ni se categoriza qué tipo de obras están sujetas a este tipo de reuniones.

Por la naturaleza del proyecto y considerando que las obras se ejecutarían en una zona de accidentes topográficos importantes tal y como lo menciona el literal d), numeral 13

de la Guía del Formulador del FISDL, era necesario realizar dicho estudio topográfico para plantear una solución técnica viable; así mismo la realización del estudio de suelos aportaría información técnica idónea para la naturaleza de este proyecto; por tanto, la observación se mantiene.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Como resultado del Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, concluimos que los fondos recibidos para la adquisición de bienes, obras y servicios para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19 y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal fueron ejecutados de conformidad a los lineamientos emitidos según Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021; así también verificamos en lo relativo a los bienes y servicios adquiridos y ejecución de obras, estos se realizaron según lo establece la LACAP, también se evaluó la implementación de los diferentes controles de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular DGCG 01/2020, así como también los contenidos en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chiltiupán; y de acuerdo a los procedimientos y pruebas de auditoría realizadas, concluimos que se cumplió con la normativa técnica y legal relacionada; a excepción de los Hallazgos del 1 al 18, contenidos en el apartado V del presente informe.

En lo que respecta a la contabilización de los hechos económicos generados por el uso de los fondos recibidos producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, verificamos que estos no han sido registrados debido a que dicha Municipalidad tiene registros contables hasta diciembre de 2018; sin embargo constatamos que la Municipalidad implemento un control interno para el manejo de los fondos de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda en CIRCULAR DGCG 01/2020.

## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

### **7.1. Informes de Auditoría Interna**

La Unidad de Auditoría Interna, durante el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, emitió el informe denominado "Examen Especial a la Ejecución de Fondo Financiado por el Fondo Monetario Internacional para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta Amanda", emitido y enviado por la Unidad de Auditoría Interna a la Corte de Cuentas de la República en fecha 29 de abril 2021, el cual contiene 7 Hallazgos, de los cuales se confirmaron dos en el presente examen, desarrollados en los hallazgos Nos. 3 y 8 del presente informe.



## 7.2. Informes de Auditoría Externa

Constatamos que la Administración Municipal de Chiltiupán, para el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, no contrató los servicios de Firma Privada de Auditoría, relativa a los aspectos objeto de revisión en nuestro examen.

## 8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, no ha emitido informes relacionados con fondos transferidos a la Municipalidad de Chiltiupán, a través del Ministerio de Hacienda, según Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020; por lo tanto, no existen recomendaciones a las cuales se les deba dar seguimiento.

## 9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, producto de los Decretos Legislativos 650 del 31/05/2020 y 687 del 09/07/2020, por el período del 1 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros emitidos en el período examinado.

San Salvador, 14 de septiembre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

**Mejoramiento de Infraestructura de Unidad de Salud, municipio de Chiltiupán,  
departamento de La Libertad  
(Relativo a hallazgo No.15)**

Nº	Descripción	Cantidad Cancelada	Unidad	Precio unitario	Sub total	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Diferencia de monto
1	OBRA GRIS							
1.1	Piso Cerámico, incluye Concreteado	16.00	m2	\$ 34.38	\$ 550.00	10.82	5.18	\$ 178.09
2	CUBIERTA DE TECHO							
2.1	Suministro e Instalación Refuerzo en Techo	7.20	m2	\$ 20.83	\$ 150.00	0.00	7.20	\$ 149.98
2.2	Suministro e Instalación de forro de Lamina Zinc Alum cl.26, incluye ángulos de refuerzo esquinero.	30.00	m2	\$ 18.33	\$ 550.00	15.23	14.77	\$ 270.73
2.3	Hechura e Instalación de fascia y cornisa con pintura Látex	12.00	m	\$ 40.00	\$ 480.00	0.00	12.00	\$ 480.00
2.4	Reforzamiento de Estructura con Tubo de 2x2 #16 y Tubo cuadrado 4x4 #16	72.00	m	\$ 5.56	\$ 400.00	16.10	55.90	\$ 310.80
2.5	Instalación de canal de PVC tipo colonia, incluye soportes y bajadas de aguas lluvias de 3" con tubería PVC para drenaje.	8.00	m	\$ 27.50	\$ 220.00	0.00	8.00	\$ 220.00
2.6	Reforzamientos y montaje de enclelado	16.00	m2	\$ 15.00	\$ 240.00	10.82	5.18	\$ 77.70
4	PUERTAS Y VENTANAS							
4.1	Hechura y colocación de ventana Solaire de 1 m x 0.5 m	2.00	unidad	\$ 80.00	\$ 160.00	1.00	1.00	\$ 80.00
6	ELECTRICO							
6.1	Instalación de energía eléctrica, incluye 3 focos y dos tomas corrientes completos	5.00	unidad	\$ 48.00	\$ 240.00	3.00	2.00	\$ 96.00
<b>OBRA PAGADA NO EJECUTADA</b>								<b>\$ 1,863.30</b>



**Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos del Municipio,  
No. ALC.CHIL.05/2020**

No.	Descripción	Cantidad Contratada	Unidad	Costo unitario	Costo Partida	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia Monto
LA CEIBA Y EL PUENTE, CANTON TAQUILLO								
1	EMPEDRADO FRAGUADO CALLE PRINCIPAL							
1.5	Baden Emp. Frag. Sup. Terminada	10.80	m2	\$ 28.17	\$ 304.24	9.86	0.94	\$ 26.48
2	EMPEDRADO FRAGUADO EN ACCESO LOCAL							
2.3	Guarda Nivel de Piedra Cuarta, Sección (0.20x0.40m (20x3)	60.00	ml	\$ 11.32	\$ 679.20	40.27	19.73	\$ 223.34
EL BALSAMO, SANTA LUCIA								
2	CONSTRUCCION MURO BLOCK 20x20x40, ENTRADA COLONIA EL BALSAMO							
2.6	Muro de Block 20, Ref. Vert. #4 @ 20cms, Ref. Hor. 1 #4 @40cms.	13.68	m2	\$ 81.33	\$ 1,112.59	10.76	2.92	\$ 237.48
2.7	Columna de Block 20, Ref. Hor 2#4, Ref. Vert. 4#4 + Est. #3 @40cms	10.80	ml	\$ 56.26	\$ 607.61	3.06	7.74	\$ 435.45
CASERIO EL CARAO, CANTON SANTA MARTA								
1	EMPEDRADO FRAGUADO CALLE PRINCIPAL							
1.8	Remate de Piedra, Sección (0.40x0.30m)	7.50	ml	\$ 27.02	\$ 202.65	5.85	1.65	\$ 44.58
<b>OBRA PAGADA NO EJECUTADA</b>								<b>\$ 967.34</b>

**"Asistencia a los hogares del municipio de Chiltiupán con Obras de Mitigación,  
afectados por la Tormenta Tropical Amanda", No. ALC.CHIL.04/2020**

No.	Descripción	Cantidad Contratada	Unidad	Costo unitario	Costo Partida	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia Monto
COLONIA EL BALSAMO Y RONDA PONIENTE, AREA URBANA								
[REDACTED]								
1.00	MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=8.00m, H=3.20m)							
1.03	Lodocreto 20:1, e= 20cms	1.60	m3	\$ 60.00	\$ 96.00	1.33	0.27	\$ 16.20
1.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @ 10cms A.S., Concreto 1:2:2	1.60	m3	\$ 55.00	\$ 88.00	1.33	0.27	\$ 14.85
1.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @ 40cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40cms. Concreto 1:2:2	41.60	m2	\$ 65.00	\$2,704.00	35.44	6.16	\$ 400.40
2.00	OBRA DE MITIGACION EN VIVIENDA, RONDA PONIENTE #1							
[REDACTED]								
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=6.40m, H=3.40m)								
2.01	Trazo Lineal	6.40	ml	\$ 0.70	\$ 4.48	5.67	0.73	\$ 0.51
2.03	Lodocreto 20:1, e= 20cms	1.28	m3	\$ 60.00	\$ 76.80	0.91	0.37	\$ 22.20
2.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @ 10cms A.S., Concreto 1:2:2	1.28	m3	\$ 55.00	\$ 70.40	0.91	0.37	\$ 20.35
2.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @ 40cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40cms. Concreto 1:2:2	19.04	m2	\$ 65.00	\$1,237.60	15.54	3.50	\$ 227.50
2.07	Columna de Block 20, Ref. Hor. 2#4, Ref. Vert. 4#4 + Est. #3 @ 0.40m	13.60	ml	\$ 75.00	\$1,020.00	8.22	5.38	\$ 403.50
3.00	OBRA DE MITIGACION EN VIVIENDA, RONDA PONIENTE #2							
[REDACTED]								
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=4.00m, H=3.40m)								
3.01	Trazo Lineal	4.00	ml	\$ 0.70	\$ 2.80	3.45	0.55	\$ 0.39
3.03	Lodocreto 20:1, e= 20cms	0.64	m3	\$ 60.00	\$ 38.40	0.55	0.09	\$ 5.40
3.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @ 10cms A.S., Concreto 1:2:2	0.64	m3	\$ 55.00	\$ 35.20	0.55	0.09	\$ 4.95
4.00	OBRA DE MITIGACION EN VIVIENDA, RONDA PONIENTE #2							
[REDACTED]								
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=15.00m, H=3.20m)								
4.01	Trazo Lineal	16.00	ml	\$ 0.70	\$ 11.20	14.00	2.00	\$ 1.40
4.03	Lodocreto 20:1, e= 20cms	2.40	m3	\$ 60.00	\$ 144.00	2.24	0.16	\$ 9.60
4.05	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @ 10cms A.S., Concreto 1:2:2	2.40	m3	\$ 55.00	\$ 132.00	2.24	0.16	\$ 8.80



No.	Descripción	Cantidad Contratada	Unidad	Costo unitario	Costo Partida	Cantidad Verificada	Diferencia +/-	Diferencia Monto
4.06	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @ 40cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40cms. Concreto 1:2:2	44.16	m2	\$ 65.00	\$2,870.40	39.76	4.40	\$ 286.00
4.07	Columna de Block 20, Ref. Hor. 2#4, Ref. Vert. 4#4 + Est. #3 @ 0.40m	19.20	ml	\$ 75.00	\$1,440.00	12.27	6.93	\$ 519.75
4.08	Canaleta ALL, Block 15x20x40cm y Concreto Simple	16.00	ml	\$ 75.00	\$1,200.00	14.00	2.00	\$ 150.00
CASERIO EL CARAO, CANTON SANTA MARTA								
1.00	MITIGACION DE VIVIENDAS							
[REDACTED]								
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=8.60m, H=1.40m)								
1.39	Lodocreto 20:1, e= 20cms	1.72	m3	\$ 60.00	\$ 103.20	1.38	0.34	\$ 20.40
1.41	Solera de Fundación (0.80x0.20cm), Ho. #4 @ 10cms A.S., Concreto 1:2:2	1.72	m3	\$ 55.00	\$ 94.60	1.38	0.34	\$ 18.70
[REDACTED]								
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=5.60m, H=1.80m)								
1.54	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @ 40cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40cms. Concreto 1:2:2	10.08	m2	\$ 65.00	\$ 655.20	9.52	0.56	\$ 36.40
[REDACTED]								
IMPERMEABILIZACION CON ELECTROMALLA (18.30x3.50m)								
1.71	Colocación de Electromalla	64.05	m2	\$ 5.00	\$ 320.25	59.86	4.19	\$ 20.95
1.72	Mezcla 1:3 en Electromalla	64.05	m2	\$ 18.27	\$1,170.19	59.86	4.19	\$ 76.55
[REDACTED]								
IMPERMEABILIZACION CON ELECTROMALLA (8.30x2.50m)								
1.79	Colocación de Electromalla	97.50	m2	\$ 5.00	\$ 487.50	56.03	41.47	\$ 207.35
1.80	Mezcla 1:3 en Electromalla	97.50	m2	\$ 18.27	\$1,781.33	56.03	41.47	\$ 757.66
[REDACTED]								
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=15.00m, H=5.00m)								
1.86	Muro de Block de 20, Ref. Vert. #4 @ 40cm, Ref. Hor. 1#4 @ 40cms. Concreto 1:2:2	75.00	m2	\$ 65.00	\$4,875.00	54.45	20.55	\$ ,335.75
CASERIO EL CARMEN Y PEÑATE, CANTON LAS FLORES								
1.00	CONSTRUCCION DE MURO DE BLOCK 20x20x40cm							
[REDACTED]								
MURO DE BLOCK 20X20X40 (L=13.60m, H1=2.80m, H2=0.40m)								
1.01	Trazo Lineal	13.60	ml	\$ 0.70	\$ 9.52	12.95	0.65	\$ 0.46
<b>TOTAL DE OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA</b>								<b>\$ 4,566.01</b>

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”